# BOLETIN



# **OFICIAL**

Administracion y venta de ejempiares: Trafalgar, 29. MADRID Teléfono 24 24 84

# DEL ESTADO

Ejempiar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción. Trimestre. 65 pesetas

Año XV

Miércoles 22 de noviembre de 1950

Núm. 326

# S U M A R I O

P/	AGINA	P	GINA
GOBIERNO DE LA NACION		Orden de 6 de noviembre de 1950 por la que se convoca a concurso-oposición la Auxiliaria numeraria de «Dibujo y Grabado» de la Escuela Superior de Bellas Artes de San-	<del></del>
MINISTERIO DE LA GOBERNACION		ta Isabel de Hungría, de Sevilla	5424
DECRETO de 16 de octubre de 1950 por el que cesa en el cargo de Gobernador civil de la provincia de Jaén don Manuel Junquera Fernandez Carvajal	5412	del Ayuntamiento de Carmona (Sevilla), sometida a un Consejo de protección escolar	54 <b>25</b> ′
Otro de 16 de octubre de 1950 por el que se nombra Go- bernador civil de la provincia de Jaén a don Felipe Arche Hermosa	5412	Escuela mixta en «Lugarejo», del Ayuntamiento de Illar (Almería), sometida a un Consejo de Protección Escolar. Otra de 8 de noviembre de 1950 por la que se crean Es- cuelas Nacionales de Enseñanza Primaria con el carác-	5425
MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES  Orden de 10 de noviembre de 1950 por la que se adjudican		ter de «Preparatorias» para el ingreso en los Centros que se detallan	54 <b>25</b>
acciones de la Compañía «Defensa Antigás, S. A.», de Segovia		Otra de 8 de noviembre de 1950 por la que se crean Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria las sometidas al Patronato de Escuelas Rurales Católicas de Jerez de la Frontera (Cádiz)	54 <b>26</b>
naria Voith. S. L.», de Madrid	5412	Otra de 15 de noviembre de 1950 por la que se nombra, en virtud de oposición libre, Profesores numerarios del grupo séptimo de Escuelas de Peritos Industriales a los	
MINISTERIO DE LA GOBERNACION  Orden de 6 de noviembre de 1950 por la que se jubila		señores que se mencionan	5426
a los funcionarios del Cuerpo General de Policía que se mencionan	5413	ADMINISTRACION CENTRAL	
MINISTERIO DE JUSTICIA	0.10	ASUNTOS EXTERIORES. — Dirección General de Política Económica. — Anuncio-concurso para adjudicar los bienes, valores créditos, derechos y obligaciones de cualquier	
Orden de 10 de agosto de 1950 por la que se concede la li- bertad condicional a ciento diez penados	5413	clase afectos a los negocios que desarrolla a través de su sucursai en Bilbao la Compañía «Nordeutsche», la «Nor- deutsche Versicherung Gesellschaft», de Hamburgo, de-	
Otra de 6 de noviembre de 1950 por la que se aprueba el	5413	clarados sujetos a expropiación por causa de seguridad nacional	54 <b>26</b>
Estatuto de la Mutualidad de Empleadôs de Notarias Otra de 18 de octubre de 1950 por la que se anula el nombramiento de tres Guardianes interinos del Cuerpo Auxiliar de Prisiones, que se mencionan, y disponien-	5414	Anunciando concurso para adjudicar la totalidad de los bienes, valores, créditos, derechos y obligaciones de to- das clases afectos a los negocios que desarrolla en Es- paña la Compañía Anónima de Seguros Generales «Nords-	
do el nombramiento de los que han de sustituirlos, por las razones que se indican	5418	tein», de Berlin, a través de su sucursal en Madrid «Nord- stein», declarados sujetos a expropiación por causa de seguridad nacional	54 <b>26</b>
po Especial de Prisiones, en turnos de méritos y anti- guedad, y con las fechas y por las razones que se deta- llan, a los funcionarios que igualmente se relacionan		Anunciando concurso para adjudicar la totalidad de los bienes, valores, créditos, derechos y obligaciones de todas clases afectos a los negocios que desarrolla en España a través de su sucursal «Wurtemburguesa y Badense»,	
Otra de 17 de noviembre de 1950 por la que se promueve a la categoría de Jefes de Negociado de tercera clase del Cuerpo Especial de Prisiones, escala activa, a los funcionarios con el caracter de «a extinguir» que se re-		de Barcelona, la Compañía «Wurtemburgische und Ba- dische Vereinigte Versicherungs Gessellschaft Aktienge- sellschaft», de Herilbronn (Alemania)	6427
Otra de 18 de noviembre de 1950 por la que se declara		Anunciando concurso para adjudicar diversas acciones de «Textilma, S. A.», de Barcelona	542 <b>7</b>
desierta la Secretaria del Juzgado Municipal de Valde- peñas	5418	JUSTICIA — Subsecretaria. — Convocando a don Joaquín Manglano y a don Fernando Fernández de Bobadilla en el expediente de rehabilitación del Condado de Burgo de Lavézaro	542 <b>7</b>
MINISTERIO DE HACIENDA  Orden de 24 de octubre de 1950 relativa a cubrir una		Anunciando las solicitudes de los señores que se indican	
plaza vacante de Ayudante de Ingeniero del Personal Es- pecial de la Dirección General de la Fábrica Nacional de		sobre rehabilitaciones y sucesiones de los títulos que se mencionan	54 <b>27</b>
Moneda y Timbre, con el sueldo de 9,600 pesetas anuales.  Otra de 15 de noviembre de 1950 sobre caducidad de nombramiento de Corredor oficial de Comercio, por fallecimiento		traslación entre Médicos Forenses de primera, segunda o tercera categoria las Forensias de los Juzgados de Instrucción que se relacionan	5427
MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO		EDUCACION NACIONAL — Dirección General de Enseñan- za Universitaria.—Anunciando subasta pública para la	
Orden de 14 de noviembre de 1950 por la que se nombra Tribunal de examenes para Maquinistas navales en la		a Escuelas graduadas en Riudoms (Tarragona)	54 <b>28</b>
Escuela Oficial de Náutica y Máquinas de Santa Cruz de Tenerife, correspondiente al segundo semestre de 1950. Otra de 16 de noviembre de 1950 sobre mando de la «pare- ja de pesca», considerando ésta como una «unidad» en	5421	(Patronato Profesional de Lérida).—Transcribiendo bases para la provisión mediante concurso de méritos y exa- men de antitud de varias plazas de personal docente	5420
lo referente a la navegación y faenas de la pesca		vacantes en la Escuela Elemental de Trabajo de Lérida. Convocando concurso-oposición para proveer la plaza de	U740
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL  Orden de 30 de octubre de 1950 sobre modificación del arre-	E 400	Profesor numerario de «Enologia e Industrias similares y derivadas» con «Química analítica» vacante en la Es- cuela Especial de Ingenieros Agrónomos	5430
glo escolar de la provincia de Valencia		ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

# GOBIERNO DE LA NACION

# MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO de 16 de octubre de 1950 por el que cesa en el cargo de Gobernador Civil de la provincia de Jaén don Manuel Junquera Fernández Carvajal.

A propuesta del Ministro de la Gobernación.

Cesa en el cargo de Gobernador Civil de la provincia de Jaén don Manuel Junquera Fernández Carvajal, agradeciéndole los servicios prestados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de octubre de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación, BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 16 de octubre de 1950 por el'que se nombra Gobernador Civil de la provincia de Jaén a don Felipe Arche Hermosa.

A propuesta del Ministro de la Gobernación.

Nombro Gobernador Civil de la provincia de Jaén a don Felipe Arche Hermosa.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid.a dieciséis de octubre de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación, BLAS PEREZ GONZALEZ .

# MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

ORDEN de 10 de noviembre de 1850 por la que se adjudican acciones de la Compañia «Defensa Antigás, S. A.», de Se-

Exemo. Sr.: Vista la única proposición y Memoria presentada en virtud del con-curso de adjudicación publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del cia 11 de julio de 1950 (Adm. nistración Central, página 3019), por el único optante a la de las acciones de la Compañía «Defersa Antigás, S. A.», de Segovia, números 1 y 3 al 1.081, de 500 pe-setas nominales cada una, declaradas sujetas a expropiación por causa de segu-ridad nacional en virtud de la Orden de 11 de marzo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 16 de marzo), y justipreciadas en 200.178 pesetas por Orden de 24 de abril de 1960 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 1 de mayo);

De conformidad con el dictamen razorado emitido por la Comisión de Expropiación de Bienes de Extranjeros por ra-zón de Seguridad Nacional, según el cual resulta que la única proposición presentada, que lo ha sido por el grupo encabezado por don Antonio Blanco García. reune condiciones de orden técnico, jureule condiciones de orden tecnico, juridico y financiero, lo que, a juicio de dicha Comisión, aconseja la adjudicación de las acciones objeto del concurso a favor del citado proponente;
Vistos los artículos octavo, décimo y once del Decreto-ley de 23 de abril de 1948.

Esta Ministerio, en uso de los facul-

Este Ministerio, en uso de las facultades que le atribuye el articulo treceavo del referido Decreto-ley y previo acuer-de del Consejo de Ministros, ha tenido a bien disponer:

1.º Las acciones números 1 al 150 se adjudican a don Antonio Blanco García; las números 151 al 531, a la Sociedad Anónima Cros; las números 532 a 586, a Banco Ibérico, S. A.; las números 587 a 614, a don Luis Cam'lleri Ra-món; las números 615 a 639, a don Benigno Dalmáu Vila; las números 640 a 694 a don Julio García Secura; las números 695 a 708, a don Félix Herrero Martín; las números 709 a 831, a don José Noguera Bonora; las números 832

a 954, a don Antonio Noguera Bonora; las números 955 a 996, a don José An-tonio Noguera de Roig; las números 997 a 1.039, a don Vicente Noguera de Roig; las números 1.040 a 1.081, a don Francisco Noguera de Roig; todas ellas por la cantidad de 200.178 pesetas en que ha

la cantidad de 200.178 pesetas en que ha sido fijado su justiprecio. Art. 2.º Dentro del plazo de los ocho dias siguientes al de la publicación de 1., presente Orden podrá interponerse contra la misma por los interesados re-curso de súplica ante el Consejo de Ministros.

Art. 3.º Durante el plazo señalado en ei artículo anterior, y a efectos de re-curso, se pondrá de manifiesto a los conel articulo anterior, y curso, se pondrá de manifiesto a los concursantes que lo soliciten, en la Dirección General de Politica Económica de este Ministerio, el dictamen emitido por la Comisión de Expropiación de Bienes de Extranjeros por causa de Seguridad Nacional, de que se ha hecho mención er el preámbulo de la presente Orden.

Art. 4.º Firme la Orden, la Dirección General de Política Económica pondrá en conocimiento del adjudicatario dicha circunstancia, para que, dentro de los

circunstancia, para que, dentro de los treinta días, contados a partir de la fe-cha de dicha comunicación, proceda a ingresar en la cuenta abierta a este efecto en el Instituto Español de Monede Extranjera la cantidad señalada en e. artículo primero.

Art. 5.º Queda facultada la Dirección General de Política Económica para expedir las certificaciones de esta Orden que fueran necesarias a los efectos pre-venidos en el artículo séptimo del De-creto-ley de 23 de abril de 1948 y a los del Decreto de 19 de septiembre de 1936. una vez se haya justificado debidamente ante la citada Dirección General por el adjudicatario haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 6.º Expedidas las certificaciones a que se refiere el artículo anterior y en posesión el adjudicatario de las acciones, cesará el régimen de intervenc on dispuesto por Orden de 17 de marzo de 1949.

Art. 7.º En el caso de que se demostrara la existencia de interposición de persona o fraude de cualquier clase, en contra de lo dispuesto en el artículo octavo del Decreto-ley de 23 de abril de 1948 y en la Ley de 24 de noviembre de 1939, la presente adjudicación sera declarada nula de oficio, decomisándose la: sumas pagadas por el adjudicatario e ingresándose su importe en el Tesoro Público.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos afios. Madrid, 10 de noviembre de 1950.

MARTIN ARTAJO

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Expropiación de Bienes de Extranjeros por razón de Seguridad Nacional

ORDEN de 10 de noviembre de 1950 por la que se adjudica la totalidad del capital social de la Compañía «Maquinaria Voith, S. L., de Madrid.

Exemo. Sr.: Vista la única proposición y Memoria presentadas en virtud del con-curso de adjudicación publicado en el BO-LETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 28 d. agosto de 1950 (Administración Cen-tral, página 3774), por el único optante a la total dad del capital social de la Compañía «Maquinaria Voith. S. L.», de Madrid, declarado sujeto a expropiación por causa de seguridad nacional en vir-tud de la Orden de 27 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de : d. junio de 1950) y justipreciado en pe-setas 50.000 por Orden de 22 de julio de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ES-TADO de 8 de agosto de 1950); De conformidad con el dictamen 1220-

nado emitido por la Comisión de Expro-piación de Bienes de Extranjeros por ra-zón de Seguridad Nacional, según el cual resulta que la proposición presentada por los Sres. D. Virgilio Navarro Garrido, don Alberto Staud Werlin y don Eugenio Nagel Maier reúne condiciones de orden técnico, juridico y financiero, lo que, a juicio de dicha Comisión, aconseja la ad-judicación de las acciones objeto del con-

curso a favor de los citados proponentes; Vistos los artículos octavo, décimo v once del Decreto-ley de 23 de abril

de 1948, Este Ministerio, en uso de las facultades que le atribuye el artículo treceavo del referido Decreto-ley y previo acuerdo del Consejo de Ministros, ha tenido e bien disponer:

Articulo 1.º El capital social de pese-tas 1.000.000 de la Compañía «Maquina-ria J. M. Voith, S. L.», de Madrid, se adjudica a los señores don Virgilio Na-varro Garrido, don Alberto Staud Wer-lir y don Eugenio Nagel Maier, por la cantidad de 50.000 pesetas en que ha sido fijado su justiprecio.

Art. 2.º Dentro del plazo de los ocho dias siguientes al de la publicación de le presente Orden podrà interponerse contra la misma por los interesados re-curso de súplica ante el Consejo de Ministros.

Art. 3.º Durante el plazo señalado en el artículo anterior, y a efectos de recurso, se pondrá de manifiesto a los concursantes que lo soliciten, en la Dirección General de Política Económica de este Ministerio, el dictamen emitido por la Comisión de Expropiación de Bienes de Extranjeros por causa de Seguridad Nacional, de que se ha hecho mención en el preámbulo de la presente Orden. Art. 4.º Firme la Orden, la Dirección General de Política Económica pondrá

e.. conocimiento del adjudicatario dicha circunstancia, para que, dentro de los treinta días, contados a partir de la fe-cha de dicha comunicación, proceda a ingresar en la cuenta abierta a este efec-to en el Instituto Español de Moneda Extranjera la cantidad señalada en el artículo primero.

Art. 5.º Queda facultada la Dirección

Art. 5.º Queda facultada la Dirección General de Política Económica para ex-pedir las certificaciones de esta Orden que fueran necesarias a los efectos prevenidos en el artículo séptimo del De-creto-ley de 23 de abril de 1948 y a los del Decreto de 19 de septiembre de 1938, una vez se baya justificado debidamente ante la citada Dirección General por el adjudicatario haber dado cumplimiento a lo d'snuesto en el artículo anterior.

Art. 6.º Expedidas las certificaciones a que se refiere el artículo anterior y en posesión el adjudicatario del capital so-cial, cesará el régimen de intervención dispuesto por Orden de 15 de julio de 1948.

Art. 7.º En el caso de que se demostrara la existencia de interposición de persona o fraude de cualqu'er clase, en contra de lo dispuesto en el artículo oc-tavo del Decreto-ley de 23 de abril de 1948 v en la Ley de 24 de noviembre de 1939, la presente adjudicación rerá declarada nula de oficio, decomisándose las sumas pagadas por el adjudicatario · ingresándose su importe en el Tesoro Público.

Lo digo a V. E. para su conocimiento

y efectos.
Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de noviembre de 1950.

MARTIN ARTAJO

Exemo. Sr. Presidente de la Comisión de Exproplación de Bienes de Extran-jeros-por razón de Seguridad Nacional.

# MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 6 de noviembre de 1950 por la que se jubila a los funcionarios del Cuerpo General de Policía que se mencionan.

Excmo. Sr.: En cumplimiento a lo establecido en los artículos 49 del vigente Fatatuto de Clases Pasivas del Estado y 44 del Reglamento para su aplicación, de 21 de noviembre de 1927,

Este Ministerio ha tenido a bien decla-rar jubilados, con el haber pasivo que por clasificación les corresponda, a los funcionarios del Cuerpo General de Policia que a continuación se relacionan, que cumplen la edad reglamentaria en el próximo més de diciembre, en las fechas que se indican:

Dia trece.—Comisario de primera clase,

don Lucio Abad Escribano
Dia trece.—Comisario de segunda clase, don José López Usero. .

Día veintidos.—Comisario de segunda clase, don Francisco Vallin García Prieto. Día veinticinco.—Comisario de tercera

clase, don Agustín Perretta Palomo.

Dia veintlocho.—Comisario Jefe. Día veintlocho.—Comisarlo Jefe, Eugenio Escribano Martínez. Díos guarde a V. E. muchos años. Madrid, 6 de noviembre de 1950.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

# MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 10 de agosto de 1950 por la que se concede la libertad condicional a ciento diez penados.

Ilmo Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de la libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Ley de 23 de julio de 1914, en relación con el Decreto de 9 de junio de 1939, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Minisy previo acuerdo del Consejo de Minis-

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a blen conceder el beneficio de la libertad condicional a los siguientes penados, quienes podrán obtenerlo a la publicación de la presente Orden:

te Orden:

De los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares (Madrid): Pedro Espejo Hidalgo, Francisco Mateos Montejano.

De la Prisión Central de Burgos: Dâniel López Ramírez, Felipe Montoro Jordán, Fernando Carmona del Cerro, Luis García, García, Saturnino Rubet de la Iglesia, Leonardo Hervás de Diego. Matías Niño Toribio, Valentín Parla Figueroa, Nicolás Rojo López, Ramón de la Peña Piñeiro, Enrique Toquero Notarlo, José Sobelo Ramiro, Bienvenido-Luis Fer-José Sotelo Ramiro, Bienvenido-Luis Fernández González. De la Prisión Central de Guadalajara:

Alejandro Pacheco Moya.

De la Primera Agrupación de Colonias Penitenciarias Militarizadas (Dos Hermanas): Francisco Maños Cortés, Domingo Lorite Buendio, Pedro Lore Calvo, Anto-nio Alcazar Casanova, Victoriano Serrano Madueño. De la Colonia Penitenciaria del Dueso

(Santoña): Carlos Sánchez García.

(Santoña): Carlos Sánchez García.

Del Reformatorio de Adultos de Ocaña (Toledo): Francisco Leorza Gil.

De la Prisión Central de Gijón (Oviedo): Joaquín Salvador Lobato Gutiérrez, José Bugalló Gandioso, Tomás Aquilino Clamido Martínez Molina, José Luis Rosa Moreno, Jesús Hernández Herrera, Melohor Longinos Latorre Domingo, Sergio Arce Vega, Tomás Pérez González, Victorino Castañedo Pérez, Antonio José Arca Lecano, Gaspar Fernández Otero, Miguel Muñoz Simón, José Fernández Arias.

De la Prisión Central de Talavera de la Reina (Toledo): Cándido Carreras

la Rsina (Toledo): Cándido Carreras Vega, Francisco Villamón Sebastián. De la Prisión Central de San Miguel de los Reyes (Valencia): Miguel Flor Alcaide, José Gregori Borrás, José Pérez Ros, Pedro Sánchez Baños, Juventino Ruiz Narañjo, Luis Infantes Campanelli, Manuel Esteban Pérez, Antonio Martín Linares, José Escutia Bladigueres, Cayetano Garrigues Martí.

De la Prisión Escuela de Madrid: Ricardo Peironcely Gómez-Galán, Fernando Girón Lemes, Julián Sallegas Martínez, José Martínez Sanchez, Sigfredo Chicharro García. Francisco Iglesias Allo, Pedro Visueto Alfaro, Enrique Vicueto Merine, Antonio García Malón. De la Prisión Provincial de Córdoba: José Martín Arroyo, Rafael Ramírez Pe-

na, Juan Manuel Ríos Martos, Francis-co Prieto Prieto. De la Prisión Provincial de Gerona:

Fausto Cirbal Guardia.

De la Prisión Provincial de Granada: Francisco Heredia Heredia, Josefa González Toro, Francisca Toro Castro.

De la Prisión Provincial de Jaén: Rafael Soria Valero.

De la Prisión Provincial de La Coruña:

De la Prisión Provincial de La Coruña:
Manuel Vázquez Vento.
De la Prisión Provincial de Madrid:
Francisco Pareja Morales, Noé López Paños Villanueva, Prudencio Godoy Villena,
Santiago de las Escaleras Gayo, Juan
Caro Tena, Marcelino Valenzuela Cáceres, Gabriel Rodas Valencia, José Montero Sánchez, Antonio de la Parra Parra, Luis Rodríguez López, José Abad
Merino, Juan Macilas Sauceda.
De la Prisión Provincial de Mujeres de
Madrid: Maria Barreiro Vimeres. Pilar

Madrid: Maria Barreiro Yimeres, Pilar

Julia Comas.

De la Prisión Provincial de Murcia:
José Hernández Cayuela.

De la Prisión Provincial de Orense: Manuel Fortes Rodríguez.

De la Prisión Provincial de Oviedo:

De la Prisión Provincial de Oviedo:

José Antonio Monto Formándos Sarres.

De la Prisión Provincial de Oviedo:
José Antonio Maroto Fernández, Servando Fernández Fernández, Higinio Sánchez
Pérez, Georgina Espina Blanco.
De la Prisión Provincial de Palma de
Mallorca: Bartolomé Tugores Vallespir.
De la Prisión Provincial de Pontevedra;
Antonio Peris Silva.
De la Prisión Provincial de Santa Cruz
de Tenerife: Frollán García García An-

de Tenerife: Frollán García García, Antonio González Hernández,
De la Prisión Provincial de San Sebastián: Ramona Larruscain Iridoy.
De la Prisión Provincial de Segovia:
Pablo Zaragoza Potenciano.
De la Prisión Provincial de Toledo:

José Jiménez Parrante. De la Prisión Celular de Valencia: Joa-quín Jiménez Sánchez, Isabel Miñana

De la Prisión Provincial de Zaragoza:

Lorenza Inocencia Gracia Casanova. De la Prisión Militar del Castillo de San Felipe: Nemesio Puentes Saeiro.

San Felipe: Nemesio Puentes Saeiro.

De la Prisión Partido de Novelda (Alicante): José Pérez Jaén.

Del Destacamento Penal de Masilla (Logroño): Ramón Carrillo Tornero.

Del Destacamento Penal de Buitrago (Madrid): Andrés Ferrer Sánchez.

Del Destacamento Penal de Bustarviejo (Madrid): Isidoro Puig Borrás.

Del Destacamento Penal de Fuencarral (Madrid): Vicente Palomeque Aldama,
Salomón Rosado González, José Maria,
Bancadid Guerrero, Juan Redondo Martín, Juan Muñoz López, Pedro Cañadas
Blanca, Antonio Medina Cívico.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años,

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de agosto de 1950.

#### FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 10 de agosto de 1950 por la que se concede la libertad de tres pe-

nados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de la libertad condicional establecido en el Decreto de 17 de diciembre de 1943 y Orden ministerial de 19 de enero de 1944 con las modificaciones contenidas en el Decreto de 26 de octubre de 1945, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros, Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional con la liberación definitiva del destierro a los

la liberación definitiva del destierro a los penados siguientes, quienes podran obtenerlo a la publicación de la presente Or-

De la Prisión Central de Guadalajara:

Pedro Heras Ayats. De la Prisión Provincial de Madrid: Víc-

tor Luján Horcajuelo.

Asimismo Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien

conceder, en atención a los informes emitidos por las correspondientes autoridades, el beneficio de la libertad condicional a los siguientes penados, sin la liberación del destierro:

De la Prisión Provincial de Córdoba:

Pablo Herrey Serrano.
Lo digo a V. I. para su conocimiento
y efectos consiguientes
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de agosto de 1950.

#### FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 6 de noviembre de 1950 por la que se aprueba el Estatuto de la Mutua-lidad de Empleados de Notarias.

Ilmo. Sr.: Una de las conclusiones formuladas por la Asamblea de Empleados de Notarias, reunida hace unos meses, fué la de lograr la reforma del Estatuto de su Mutualidad para introducir, en armonía con el progresivo desarrollo de la entidad, las mejoras aconsejadas por las enseñanzas de este último quinquenio, y para dar cauce a esa aspiración se constituyó una Comisión de cuatro Notarios y cinco empleados, que, en breve plazo y con criterio unánime, ha redactado un proyecto en el que se concretan todas las innovaciones que permite la capacidad económica de la Mutualidad.

En su virtud,

Este Ministerio, a propuesta de la Di-rección General de los Registros y del Notariado, ha acordado aprobar el si-

## ESTATUTO DE LA MUTUALIDAD DE EMPLEADOS DE NOTARIAS

Artículo 1.º La Mutualidad de Empleados de Notarias es una institución de carácter benéfico, investida de personali-dad juridica. Todos los empleados de Notarias de España y los de los Colegios l arreglo a la siguiente escala:

 

 Hasta 500 folios
 10 cts. por folio.

 Del folio 501 al 1.000
 15 cts. por folio.

 Del folio 1.001 al 2.000
 25 cts. por folio.

 Del folio 2.001 al 3.000
 35 cts. por folio.

 40 cts por folio.

 Del folio 3.001 en adelante ...... 40 cts. por folio.

3.º Con los tantos por ciento asignados a la Mutualidad de Empleados por Orde-nes del 10 de junio de 1939 y 25 de marzo

de 1946. 4.º Con la cantidad de 25 céntimos por servicio de legalización, que el Notario abonará al adquirir los sellos correspon-dientes en el Colegio y éste ingresará en la Mutualidad.

5.º Con los recargos y sanciones pecuniarias que reglamentariamente se impongan.

6.º Con las cantidades y bienes que reciba por donación, herencia o legado, y cualquier otro título.

Art. 4.º La Mutualidad estará regida por una Junta de Patronato, constituída en la siguiente forma:

Presidencia: el Decano del Colegio Notarial de Madrid u otro miembro de la

Junta directiva en quien aquél delegue.
Vocales: tres Notarios y tres empleados, estos de Madrid, y un Oficial del Cuerpo Facultativo de la Dirección General de los Registros y del Notariado, todos ellos nombrados por ésta, a propuesta, en cuanto a los Notarios y empleados, de sus respec-tivos compañeros.

El mandato de los Vocales, Notario y Empleados durará cuatro años y se renovarán por mitad de cada dos. Al final de los dos primeros años, a contar desde la vigencia de este Estatuto, se celebrará sorteo para designar dos Notarios y un empleado que deben cesar, y, posteriormente, el turno de renovaciones bienales ya queda establecido. Las personas cesantes pueden ser reelegidas. Notariales formarán parte de dicha Mu-vualidad desdé su inclusión formal y defi-nitiva en el Censo oficial de Empleados, y contribuirán, por su parte, al sosteni-miento de aquélla con las cantidades determinadas en este Estatuto.

Esta Mutualidad se regirá por las disposiciones del presente Estatuto y acuerdos de la Junta de Patronato, estando bajo la jurisdicción de la Dirección General de los Registros y Ministerio de Justicia.' Art. 2º La Mutualidad de Empleados

de Notarías tendrá a su cargo:

a) Los auxilios por causa de fallecimiento del empleado.
b) Las pensiones de jubilación a los

empleados.

c) Las pensiones a los familiares de los empleados fallecidos.

d) Las pensiones a los empleados que quedan cesantes, en caso de vacar la Notaria o por cualquiera de las causas que determina el artículo 80 del Reglamento Notarial, o por las otras causas de cese que se determinan en los artículos 27 y 28 del Reglamento de Organización y Régimen de Trabajo de los Empleados de No-

e) Los auxilios de los empleados por causa de enfermedad o accidente.

f) La concesión de pequeños préstamos a los empleados que, excepcionalmente, lo necesiten.

g) El pago de becas a huérfanos e hijos de empleados, en el supuesto de que el estado patrimonial de la Mutualidad lo permita.

Art. 3.º El fondo de la Mutualidad se constituirá:

1.º Con una cuota equivalente al 1,5 por 100 de su sueldo mínimo, que satisfará mensualmente cada empleado mutualista, excepto los de Notarías de poblaciones menores de 15.000 habitantes, cada uno de los cuales pagará la cuota mensual fija de cinco pesetas.

2.º Con una cantidad por folio protocolizado que ingresarán los Notarios con

Actuará de Secretario uno de los Notarios al efecto designado.

Todos ellos tendrán voz y voto, y los acuerdos se tomarán por mayoría con la presencia, al menos, de cinco de sus miembros. El Presidente, en caso de empate, tendrá voto dirimente.

La Junta de Patronato se reunirá cuantas veces lo estime oportuno su Presi-dente, a instancia de cualquiera de sus miembros, y reglamentariamente una vez cada tres meses. Sus reuniones se cele-brarán en el Colegio Notarial de Madrid, en cuyas dependencias se custodiará la documentación de aquélla.

Para los asuntos de trámite que sea preciso resolver antes de la reunión de la Junta, el Presidente, el Notario Secretario y un Vocal empleado, conjuntamente, se considerarán autorizados para decidir lo que proceda, como Comisión Permanente, dando cuenta al Patronato en la primera reunión.

Art. 5.º La Junta de Patronato queda facultada para decidir y ejecutar lo que proceda sobre los extremos siguientes: a) Formación del Censo Oficial de Em-

pleados y Beneficiarios.

b) Recaudación, custodia y administración de fondos.

c) Concesión de auxilios y pensiones.d) Dirección y fiscalización de las Comisiones Auxiliares, ya por si o por medio de los Decanos respectivos.

e) Declaración de responsabilidades y fijación de sanciones dentro del ámbito que determine el Estatuto.

f) Interpretación de los preceptos estatutarios.

g) Formulación a la Dirección General de las propuestas que procedan sobre las disposiciones complementarias de este Es-

Art. 6.º La Dirección General de los Registros y del Notariado ejercerá la inspección de la Mutualidad y tendrá facultad para dictar las órdenes complementa-rias dentro de este Estatuto y revisar los acuerdos de la Junta cuando fueren lesivos para sus fines benéficos o notoria-mente injustos, a cuyo efecto podrá pro-ceder por si o a instancia de cualquiera de los miembros del Patronato, inspirán-dose, al resolver, en un criterio de analogia con las disposiciones vigentes para la Mutualidad Notarial. El Director podrá convocar y presidir la Junta de Patronato cuando lo estime

conveniente.

Art. 7.º En los Colegios Notariales se constituirá una Comisión Auxiliar del Patronato, compuesta por un miembro de la Junta directiva, que actuará como Presidente y Ordenador de pagos, dos Notarios y tres empleados, designados todos por la Junta de Patronato a propuesta de sus

respectivos compañeros.

Los acuerdos de las Comisiones Auxiliares se adoptarán por mayoría, y el Presidente tendrá voto de calidad para dirimir los empates.

Las Comisiones Auxiliares podrán nombrar Delegado en las poblaciones que fuere conveniente.

Será de la competencia de la Comisión

Auxiliar

a) Informar las solicitudes de los empleados o beneficiarios dirigidas a la Junta.

b) Recaudar los fondos de la Mutuali-dad y pagar a los beneficiarios a quienes la Junta hubiere reconocido algún derecho, para lo cual conservarán en su poder los fondos que determine la de Patronato.

c) Llevar la contabilidad en la forma que el Patronato determine, remitiendo a éste mensualmente un estado de ingresos y gastos y del fondo existente en Caja.
d) Formar el censo de empleados y beneficiarios de su respectivo Colegio, de orden puramente interno, en el cual sólo

se extenderán los asientos o menciones que hubieren sido previamente aprobados por el Patronato e inscritos en el Censo cficial.

e) Las demás funciones que les delegue la Junta de Patronato y las que le asig-nan las normas sobre la organización y régimen de trabajo de los empleados de Notarías.

El Censo, libros de contabilidad y demás documentos de la Comisión se cus-todiarán en las oficinas de los Colegios Notariales bajo la inspección permanente del Decano respectivo.

En casos excepcionales, la Junta de Patronato podrá modificar el régimen establecido en este artículo dando cuenta a la

Dirección General.

Art. 8.º El Patrimonio de la Mutualidad estará bajo la inmediata custodia y administración de la Junta de Patronato, que adoptará, en cada caso, las medidas adecuadas al mejor cumplimiento de las finalidades de aquélla.

Sólo podrá disponerse de los fondos de la Mutualidad para los fines que le están asignados y para gastos imprescindibles de funcionamiento, siempre con sujeción a los acuerdos de la Junta.

Por la Junta de Patronato se formará una reserva prudencial para atender al cumplimiento de las atenciones de la Mu-tualidad, sin perjuicio de proceder, cuan-do el estado económico de la misma lo permita, a la formación de un fondo de previsión técnicamente calculado.

Podrá asimismo la Junta dictar las normas y fijar los modelos oficiales que estime precisos sobre recaudación de ingresos, ordenación y justificación de pagos,

régimen de contabilidad y demás extremos relativos a su funcionamiento y al

de las Comisiones.

Art. 9.º La Junta de Patronato abrirá
en el Banco de España y en cualquier
otro que acuerde, en Madrid, cuentas donde se acumularán los fondos de la Mutua-

de se actimularan los fondos de la Mutua-lidad que no hubieren de quedar a dis-posición de las Comisiones Auxiliares. Sólo se dispondrá de los fondos de es-tas cuentas para atenciones que hayan sido aprobadas por la Junta y mediante las firmas de los miembros de la misma que ésta determina.

que ésta determine.

Las Comisiones Auxiliares abrirán igual-Las Comisiones Auxinares aoriran iguar-mente una cuenta a su nombre en el Banco de España de la capitalidad del Colegio, en las que ingresarán todas las cantidades que recauden, con completa independencia de las cuentas de los Colegios. El Patronato acordará en cada año las cantidades que de esta cuenta habrán de transferirse a la general de la Mutualidad.

De la cuenta de la Comisión se dispondrá, con las firmas del Presidente y del Secretario, para atenciones aprobadas por Secretario, para atentiones aprovadas por la Junta de Patronato y, excepcionalmente, para auxilios urgentes de fallecimientos, enfermedad o accidentes, cuya cuantia en cada caso no exceda de 5.000 pesetas, notificándolo a la citada Junta.

Art. 10. Dentro de los ocho primeros días de cada mes, los Notarios y los empleados ingresarán en los Colegios las cantidades que determina el artículo tercere correspondientes al mes precedente, y los Colegios las ingresarán en la cuenta bancaria de la Comisión Auxiliar en los ocho días siguientes, poniendolo en conocimiento de la misma.

La morosidad producirá un recargo del 10 por 100 a cargo de la Junta, Notario o empleado que estuviere en descubierto.

Art. 11. En el Censo de Empleados de Notarias se inscribiran:

a) Aquellos que tengan la cualidad de empleados de Notarías según el Reglamento vigente.
b) Los empleados de plantilla de los

Colegios Notariales.

No se incluirán en el Censo los empleados que trabajen en concepto de tempo-reros, los que presten la jornada normal y legal de trabajo, ni los que simultaneen el empleo con otra profesión u ocupación que por su jornada o rendimiento pueda

considerarse principal.

Art. 12. La inscripción en el Censo deberá tener lugar en virtud de acuerdo de la Comisión Auxiliar correspondiente, previo el cumplimiento de los trámites a que se refleren los artículos 10 y 11 del Regla-mento. La fecha de inscripción, a los efectos mutualistas, será la de su inclusión en el Censo por la Comisión Auxiliar.

en el Censo por la Comisión Auxiliar.

Los Notarios y, en su caso, los Decanos comunicarán a la Junta de Patronato, por conducto de las Comisiones Auxiliares, las altas y bajas de su personal, sin perjuicio de la investigación, que deberá realizar la misma Junta o la Comisión, y asumiendo la directa responsabilidad de los perjuicios que se causen a la Mutualidad por inexactitud en cualquiera de los extremos que se comprenden sus declaraciones.

Art. 13. La exclusión del Censo se de-

Art. 13. La exclusión del Censo se de-cretará por la Junta de Patronato en los

siguientes casos:

a) Muerte o jubilación del empleado.
b) Inexactitud en los supuestos alegados para la inclusión en el Censo.

- c) Cesantía por un período de más de tres años, a contar desde la inclusión en el Censo, a no ser que por causa justifi-cada la Junta de Patronato acuerde lo contrario. Al cesante que después de su exclusión del Censo volviese al servicio activo y se le reinscribiese en aquél se le contarán los años que le fueren abonables en la fecha de la exclusión.
- d) Comisión de actos delictivos o in-morales en el ejercicio de su empleo. En estos tres últimos casos la exclusión del Censo se notificará al empleado, quien

tendrá derecho a ser oído por la Junta si lo solicitara de ella en el plazo de quince días.

Art. 14 En el Censo de beneficiarios figurarán clasificados por secciones correspondientes al concepto por el cual lo sean todos aquellos a quienes la Junta de Patronato haya concedido alguna pensión,

tronato naya concentra angular provinción o auxilio.

Art. 15 Para la determinación de la categoria, años de servicios y demás circunstancias que influyan en la concesión provincia de categoria en cuende auxilios y pensiones se tendrá en cuenta únicamente los datos que figuren en el Censo.

Los años de servicios se computarán del

modo siguiente:
a) Una vez incluído en el Censo se presumirá que el empleado ha estado en servicio activo sin interrupción, mientras no conste nada en contrario.
b) La fracción de años que resulte en

la suma total del tiempo de servicios se considerará como año entero si excediere de seis meses, no tomándose en considera-

ción la inferior.

c) La categoria se consolidará al año de la correspondiente inclusión en el Censo. Hasta entonces servirá de base para la percepción de auxilios y pensiones la inmediatamente anterior del beneficiario.

d) La enfermedad, la cesantía no culpable y la permanencía en filas no impli-

carán descuento alguno.

e) No se computará en ningún caso el

tiempo de excedencia.

Art. 16. Tanto los empleados como los

Notarios y Juntas directivas están obligados a poner en conocimiento de la Junta de Patronato, por medio de las respectivas Comisiones, los hechos que den lugar a la percepción de auxilio o pensiones o a la modificación o extinción de ellos, así como los que influyen en la situación del empleado como beneficiarios y a suministrar a la Junta los datos o informes que les pida.

La Junta de Patronato reglamentará de manera uniforme, para las distintas situa-ciones, los justificantes que hayan de acompañarse a cada petición de subvención o auxilio, así como los que se hayan de presentar para hacer alguna anotación

o rectificación en el Censo.

El Patronato y las Comisiones Auxilia-res podrán hacer, en todo caso, las investigaciones necesarias para comprobar la certeza de los hechos y circunstancias que dieron lugar al percibo de auxilio y pen-siones, o influyan en su cuantía. Art. 17. La Junta de Patronato podrá

sancionar a los empleados que por su ne-gligencia, resistencia, fraude o inexactitud maliciosa o cualquiera otra clase de acto que suponga incumplimiento de los pre-ceptos de este Estatuto o de los acuerdos que por la misma se adopten, bien con la suspensión temporal de sus derechos como mutualista, bien con una multa discrecio-nal hasta el máximo de 250 pesetas, sin perjuicio de la obligación de restituir a la Mutualidad lo indebidamente percibido o de indemnizarle los perjuicios causados.

En el caso de que tales hechos fueran cometidos por un Notario, la Junta dará cuenta a la Dirección General de los Re-gistros y del Notariado para su corrección disciplinaria, conforme al artículo 431 del Reglamento Notarial

Art. 18 Los empleados, tanto en activo como cesantes y jubilados, inscritos en el Censo con un año de antelación, causarán a su fallecimiento, a favor de su familia, el derecho a percibir por una sola vez un auxilio igual a cuatro mensualidades, computadas con arregio al sueldo mínimo que corresponde a su categoria, según las normas sobre organización y régimen de trabajo de los empleados de Notarias, y sin que en ningún caso pueda ser inferior a 3.750 pesetas.

Las personas con derecho a percibir este auxilio serán las mismas que tengan de-recho a la pensión por fallecimiento. No

obstante, si el empleado no dejare parientes con derecho a pensión se satisfará a las personas en cuya compañía viviera o a sus herederos los gastos justificados de entierro y funeral hasta una cantidad máxima de 3.000 pesetas.

Este subsidio se satisfará en el plazo más breve posible, pudiendo hacerse efectivo por las Comisiones Auxiliares, dando cuenta a la Junta de Patronato, o por el Notario con quien el empleado hubiere, prestado sus servicios, que, en tal caso, lo pondrá en conocimiento de la Comisión y será reintegrado por la misma del importe satisfecho.

Bastará para considerar acreditado el fallecimiento la aseveración hecha por el Notario.

Art. 19. La pensión por jubilación se concederá en los casos siguientes:

a) A los setenta años de edad, sí el empleado llevare más de quince de servicios efectivos, computados conforme al artículo 16.

b) A los sesenta años de edad, si el empleado, con veinte de servicios efectivos, tuviera disminuida sensiblemente su capacidad física a juicio de la Junta de

para el trabajo profesional, si llevare más de veinte años de servicios efectivos.

En casos excepcionales, la Junta de Patronato podrá conceder pensiones mínimas de jubilación, aunque el empleado no hubiere prestado los años de servicios efectivos que se indican anteriormente.

En el supuesto de que la incapacidad procediere de accidente extraordinario causado en acto de servicio se concederá al empleade la jubilación máxima.

Art. 20. La pensión por jubilación será

la siguiente:

Más de cuarenta años de servicios efectivos: el 50 por 100 del sueldo mínimo, sin que en ningún caso pueda ser inferior

a 4.000 pesetas.

2.º Más de treinta años de servicios:
el 80 por 100 de la pensión establecida

en el número anterior.

3.º Más de veinte años de servicios:
el 70 por 100 de la pensión establecida en el número primero.
4.º Más de quince años de servicios:

el 60 por 100 de la repetida pensión. Cuando el empleado llevare al jubilarse más de sesenta años de servicio activo su pensión de jubilación se incrementará en un 20 por 100 sobre la que le correspon-diere según el número primero. La jubilación deberá solicitarse por los

propios interesados. En los casos b) y c)

propios interesados. En los casos b) y c) del artículo anterior podrán solicitarla sus familiares, el Notario o la Junta directiva del Colegio, en su caso.

No obstante lo establecido en este artículo ningún empleado percibirá en lo sucesivo pensiones por jubilación inferiores a las que le hubieren correspondido con arreglo a las escalas vigentes en la fecha de publicación del presente Estatuto fecha de publicación del presente Estatuto incrementadas en un 20 por 100.

Art. 21. La concesión de pensiones a la familia del empleado en caso de falleci-miento de éste se regulará por las normas

siguientes:

a) La pensión consistirá en la mitad de lo que le correspondería por jubilación al empleado al día de su fallecuniento. b) Serán beneficiarios de la pensión los hijos solteros menores de edad, las hijas

solteras y viudas, en todo tiempo después del fallecimiento del padre, previa justifi-cación, al cumplir los veinticinco años, de que han quedado legalmente en estado de pobreza: la cónyuge viuda no separada legalmente o que lo esté sin culpa, y los hijos totalmente imposibilitados para el trabajo, cualquiera que sea su edad. Será discrecional la concesión de pensiones a la viuda si no hubieren transcurrido cinco años desde la celebración del matrimonio y este se hubiera contraído en el transcurso de la enfermedad que ocasiono el fallecimiento del empleado o después de

haber cumplido éste los cincuenta años de edad.

c) La distribución de la pensión entre la viuda e hijos se hará en la forma y cuantía que determine la Junta de Patronato, que podrá adoptar las garantías adecuadas en beneficio de los menores.

d) Si el empleado dejare hijos menores de edad causará a su fallecimiento un derecho de aumentar la pensión en canti-dad de 500 pesetas anuales por cada hijo menor.

- e) Si el empleado no dejare hijos y si padre o madre sexagenarios, a los que en vida hubiere auxiliado por carecer éstos de medios propios de subsistencia, compartirán la pensión con la viuda o la recibirán entera si ésta no existiere o falleciera después.
- f) En el caso de que el empleado haya prestado veinte años de servicios y de-jara más de tres hijos menores de edad, la Junta podrá concederle un subsidio extraordinario.
- g) Si el empleado no dejare descendientes, ascendientes ni cónyuge, la Junta podrá conceder la pensión a las hermanas solteras o viudas que convivieran con el empleado, al menos durante los dos años anteriores a su fallecimiento, y quedaren en estado de pobreza.
- h) El derecho de las pensionistas solteras o viudas se extinguirá por matrimonio o al entrar en Religión, y renacerá por

nueva viudez o por secularización. Art. 22 La concesión de pensiones a los cesantes se regulará por las normas si-

guientes:

- a) Podrá concederse esta pensión a to-dos los empleados que queden sin trabajo por cualquier causa, excepto las determinadas en el artículo 26 del Reglamento, siempre que lleven cinco años de servicios efectivos.
- b) La pensión consistirá en el sueldo mínimo que corresponda al empleado con arreglo a su Reglamento.
- c) Para los empleados de las Notarías de menos de 15.000 habitantes, la pensión se determinará en cada caso por la Junta de Patronato, previo informe de la res-pectiva Comisión Auxiliar.
- d) La pensión comenzará a devengarse el día primero del mes siguiente al en que se produzca la cesantía, si el em-pleado no tuviere derecho a indemnización, o una vez transcurridos un múmero de meses igual al de mesadas de indemnización, en otro caso, todo ello de acuerdo con los artículos 27 y 28 del Reglamento de Organización y régimen de tra-

- e). La pensión se extinguirá: 1.º Por nueva colocación del empleado. 2.º Por rehusar el cesante un nuevo empleo.
- 3.º Por tener el cesante ingresos equivalentes a la pensión.
- 4.º Por provisión de la Notaria, si el cese fuere debido a vacante de la misma. En este caso se podrá prorrogar el pago de pensión por cesantía, si el causante acreditare, a juicio de la Junta de Patro-
- nato, que no pudo obtener nuevo empleo.

  f) Si la vacante hubiere correspondido a turno de oposición, el empleado deberá de reiterar su solicitud de pensión cada seis meses, y la Junta podrá prorrogarla, si lo estima procedente, por períodos no superiores a un semestre hasta la provisión de la Notaría, supuesto en el cual se estará a lo dispuesto en el apartado anterior.

Lo mismo se observará por amortización de la Notaria hasta un máximo de tres años.

- g) Transcurridos los seis primeros me-ses de cesantía, la Junta de Patronato, al conceder las prórrogas que le sean pedidas, podrá reducir la cuantía de la pensión en la proporción que discrecionalmente acuerde.
- h) Los cesantes percibirán a cargo de la Mutualidad las pagas extraordinarias,

a que se refiere el artículo 23 del Reglamento, hasta un máximo de dos.

i) El derecho a reclamar la pensión caducará a los tres meses de haberse originado el hecho que produjo la cesantía o el percibo de la pensión. Hecha la petición en este tiempo, se retrotraerán sus efectos a la fecha en que realmente tenga derecho el interesado a percibir la pensión por cesantía.

Art. 23. El Notario sustituto de la Notaría vacante contribuirá al pago de haber a los cesantes de su plantilla en la proporción que determine la Junta de Patronato según las circunstancias de cada caso, de-biendo ingresar lo que le corresponda a los fondos de la Mutualidad, de quien en todo caso recibirán la pensión los ce-

santes.
Art. 24. Si un empleado con derecho al percibo de aumento de sueldos por cua-trienios, conforme al artículo 24 del Reglamento, cesare en el servicio del Notario por causas ajenas a su voluntad, la Mutualidad le pagará el tanto por ciento a que tenga derecho en cada momento, pero sólo en cuanto lo que por tal concepto cobre, o llegue a cobrar, del nuevo Notario a cuyo servicio ingrese, no alcance el tanto por ciento que normalmente y por su antiquedad le corresponda.

La diferencia o, en su caso, la totalidad de sus cuatrienios que vavan a cargo de la Mutualidad será percibida por el empleado de la respectiva Comisión Auxiliar por trimestres vencidos.

Si al servicio de un nuevo Notario llegare a devengar los cinco cuatrienios, la Mutualidad quedará exenta y liberada de esta obligación.

Art. 25. Los auxilios en caso de enfer-medad se concederán con arreglo a las

siguientes normas:

Tendrán derecho a este subsidio los empleados inscritos en el Censo, incluso cesantes y jubilados, que por causa de en-fermedad o accidente no imputable a los mismos, necesiten atender a su curación.

b) Para gozar de este auxilio se exigirá que el empleado conste inscrito en el censo y lleve dos años de servicios efectivos.

c) El auxilio ordinario consistirá:

1) Tratandose do arrivi

1) Tratandose de empleados que estén o deban estar afiliados al Seguro Obligatorio de Enfermedad, en el abono de una cantidad igual a la diferencia entre el sueldo mínimo asignado a su categoría por el Reglamento y el subsidio que le sea abonado por la Caja Nacional, previa justificación de haber solicitado la correspondiente baja y asistencia del médico de la Caja Nacional o entidad colaboradora a que estuviere afiliado.

2) Si el empleado está exceptuado del Seguro Obligatorio de Enfermedad, en el Seguro del Seguro Poligatorio de Enfermedad, en el Seguro Del Seguro Del Seguro Poligatorio de Enfermedad.

abono del sueldo mínimo que por su ca-

tegoría le corresponda.

Así, en el caso de este apartado como en el del anterior, el empleado enfermo percibirá a cargo de la Mutualidad las pagas extraordinarias que establece el ar tículo 23 de las normas sobre organización régimen de trabajo de los empleados de Notarías, con un máximo de dos.

Notarias, con un maximo de dos.

3) También podrá abonarse como auxilio complementario la cantidad de veinticinco pesetas diarias desde el día siguiente a la baja en el trabajo, si la Junta de Patronato lo estima necesario.

4) Tratándose de fines comprendidos en el convenio con la Mutual del Clero, se estará a los acuerdos de la Junta de Patronato.

de Patronato.

de Patronato.

d) En los casos de los números 1) y 2) del apartado C), no se concederá el auxilio por las enfermedades inferiores a un mes, ni por el primer mes si la enfermedad excediere de este periodo de tiempo, va que el sueldo de dicho mes es integramente a cargo del Notario.

e) Todas las peticiones de auxilio por enfermedad deberán justificarse con certificado médica oficial, y se tramitarán con

ficado médico oficial, y se tramitarán con carácter urgente. La petición deberá llevar el visto buene del Notario o Decano.

f) Transcurrido el primer mes de la enfermedad, el auxilio a que se refieren los números 1) y 2) del apartado C) será satisfecho durante el período de seis meses.

Transcurridos dichos seis meses, si continuara la enfermedad, re instruirá expediente por la Junta de Patronato, que re-

solverá lo que proceda.
g) Con carácter extraordinario podrá concederse al empleado un auxilio que no exceda de tres mensualidades en los casos en que, sin darse de baja en el servicio, necesite hacer gastos extraordinarios con motivo de enfermedad o accidente suyo o de sus familiares, o defunción de su cónyuge, hijos solteros o padres, si viven en su compañía, todo lo cual deberá justificarse debidamente.

h) En los casos excepcionales en que por la índole de la enfermedad o por las circunstancias personales del empleado enfermo sea notoriamente insuficiente el auxilio ordinario, se podrá conceder otro extraordinario, de la cuantía que determine la Junta de Patronato, cuando se trate de empleados que lleven más de diez años de servicios.

i) A los efectos de este artículo, se considerará como enfermedad el embarazo de la empleada de Notaria o de la esposa del empleado.

El auxilio de enfermedad consistirá, en

este caso, en el abono por la Mutualidad de la cantidad de trescientas pesetas mensuales, durante cinco meses, a contar desde el quinto mes de la gestación, inclusive.

Para la concesión de este auxilio será requisito indispensable que se solicite durante el embarazo y, por consiguiente, antes del nacimiento del hijo o de la interrupción de aquél, debiendo acompainterrupcion de aquei, debiendo acompañarse el correspondiente certificado médico oficial, y para el cobro de la última mensualidad deberá presentarse necesariamente certificación del nacimiento del hijo. En caso de interrupción del embarazo, el auxilio se extinguirá en el mes siguiente de la misma siguiente de la misma.

Este auxilio será compatible con el que proceda en caso de intervención quirúr-gica extraordinaria.

No se considerarán como enfermedad, a efectos de percepción de auxilios, los partos normales.

j) En caso de enfermedades de extraordinaria importancia, la Junta de Pa-tronato podrá conceder el auxilio de en-fermedad en la forma, cuantía y por el

fermedad en la forma, cuantia y por el tiempo que estime necesario.

Art. 26. En todo caso de petición de auxilio de enfermedad, las Comisiones Auxiliares podrán, en los casos de urgencia, hacer el pago de los auxilios sin esperar que recaiga acuerdo de la Junta de Patronato, siempre que medien las circunstancias fequientes:

cunstancias siguientes:
a) Que la Comisión Auxiliar entienda
que el solicitante tiene derecho al auxilio conforme a las normas por que se rige

la Mutualidad.

b) Que la cantidad que se anticipe no exceda del importe de una mensualidad cuando la propuesta lo sea de dos o más mensualidades, o por el importe del concierto existente con la Mutual del Clero caso de referirse a intervenciones quirúrgicas o atenciones comprendidas en dicho concierto.

c) Que el solicitante se comprometa al reintegro de la cantidad percibida, en el caso de que la Junta de Patronato entienda no ha lugar al auxilio, reintegro que se haría por una sola vez o mediante la fórmula establecida para la devolución

de préstamos o anticipos.
d) Que las Comisiones Auxiliares, al formalizar el oportuno informe, den cuenta de haber anticipado o no alguna cantidad a cuenta de la concesión que se

solicita.

Art. 27. Tendrán derecho a las becas los huérfanos de empleados de Notarias que hubiesen causado a su fallecimiento

derecho a pensión de la Mutualidad, y los hijos de empleados de Notarias que estuvieren actualmente en activo o se hallaren cesantes, siempre que en este caso conserven sus derechos en la Mutualidad.

En el caso de que el número de los solicitantes de las becas sea superior a las disponibilidades de la Mutualidad para este efecto, se distribuirán por la Junta de Patronato según el orden de preferencia determinado en el artículo 34 de este Estatuto.

La subvención por becas se podrá con-

ceder:

a) Para estudios de primera enseñanza.
b) Para estudios de enseñanza técnica Para estudios de enseñanza técnica, media y superior.

c) Para iniciar alguna actividad mercantil, industrial o agricola.

Sólo podrán obtener becas para pri-mera enseñanza los huérfanos de empleados.

No tendrán derecho a becas:

1.º Los hijos de empleados que cuenten con menos de diez años de servicios.

2.º Los mayores de dieciocho años, si la beca es para estudios de segunda en-señanza, o de veintitrés, en los demás

casos.

3.º Los menores de ocho años y mayores de diez, si la beca es para estudios de primera enseñanza.

Art. 28. Serán causas determinantes del cese en el disfrute de la subvención por

becas:
a) La terminación de los respectivos
terminados en la estudios, entendiéndose terminados en la Licenciatura.

b) La conducta censurable del benefi-

ciario.

c) La desaprobación repetida en alguna asignatura o la pérdida de un curso académico, salvo si fuere por causa de enfermedad, debidamente justificada, que haya impedido hacer las pruebas o exámentes constitues.

menes oportunos.
d) Incurrir en causas de incompatibilidad o haber cesado los motivos que determinaron la concesión.

Caso de no cubrirse el número ne becas que se anuncien en cada clase, el importe de las vacantes acrecerá al de las demás categorias en la cantidad necesaria. Igualmente se acumularán a las nuevas becas las que quedaren vacantes por terminación de los estudios o por cualquier otra causa.

Todos los beneficiarios de beca deberán presentar a las Comisiones Auxiliares, antes del 15 de octubre, certificación académica personal acreditativa del resultado del curso, así como la matrícula del curso siguiente. El incumplimiento de estas obligaciones motivará el cese en el disfrute

de la subvención.

Los que disfrutaren beca de primera o segunda enseñanza, que justifiquen haber terminado dichos estudios, seguirán dis-frutando la ben para la categoría inme-diata superior, debiendo declarar a las Comisiones Auxiliares el lugar y clase de

estudios que han de seguir.

Art. 29. La subvención para estudios
de primera enseñanza consistirá:

a) En el pago de cincuenta pesetas
mensuales durante les meses de octubre a junio inclusive, que se abonará a los representantes legales o personas en cuya compañía viva el beneficiario.

b) En el pago a un establecimiento de enseñanza determinado, con la aprobación de la Junta de Patronato, de los gastos ocasionados por los estudios.

Ista subvención podrá concederse aunque los estudios se verifiquen en régimen

de internado.

c) En hacerse cargo la Mutualidad por propia iniciativa o a instancia de cual-quier pariente del huérfano, de la ali-mentación y educación del mismo, dentro de los límites que permita la subvención concedida.

La Junta de Patronato determinará discrecionalmente en cuál de las formas anteriores se hará efectiva la beca. Art. 30. Las becas para estudios de segunda enseñanza, en Escuelas de Formación Profesional, Técnica o Científica, consistirán en el abono por la Mutualidad de la cantidad de 200 pesetas mensuales, durante los meses de octubre a junio inclusive, y en una subvención, cada curso, de 200 pesetas mensuales. 300 pesetas para libros y matrículas.
Podrán concederse en cualquiera de las

formas señaladas en el artículo anterior.
Art, 31. Las becas para estudios universitarios consistirán en el abono por la
Mutualidad de la cantidad de 250 pesetas mensuales, durante los meses de octubre a junio inclusive, y en una subvención de 500 pesetas por cada curso, para libros y matriculas.

Se entiendé a estos efectos por dios universitarios los que sea indispen-sable para cursarlos el título de bachiller.

32. Los subsidios mensuales en que consisten las becas se abonarán por tri-mestres anticipados; la cantidad para li-

mestres anticipados; la cantidad para in-bros y matrículas se abonará con el pri-mer trimestre del año escolar. Art. 33. Si la beca tuviera por fin la iniciativa de alguna actividad mercantil, industrial o agrícola, consistirá en una cantidad que se asignará al beneficiario por una sola vez, aunque su pago pueda hacerse en diversos períodos.

Para obtener estas becas serán requisitos inexcusables que el solicitante sea me-nor de veintiún años y que no haya obte-nido ninguna otra por razón de estudios.

Art. 34. Las becas para estudios de prihat. 34. Las becas para estudios de primera enseñanza serán preferentes a todas las demás. Dentro de cada una de ellas tendrán preferencia para obtenerlas:

1.º Los huérfanos de empleados.
2.º Los que tengan mayor número de

hijos.

3.º Los hijos del empleado que tuviese

mayor antigüedad de servicios efectivos.

4.º Los varones a las hembras.

Art. 35. Los padres o representantes legales de los solicitantes podrán pedir a la Junta de Patronato, por conducto de las Comisiones Auxiliares, en el mes de julio de cada año precisamente, la beca que deseen, acompañando a la instancia los documentos siguientes:

1.º Partida de nacimiento, legalizada

en su caso.

2.º Fe de vida de los demás hijos del empleado, si los hubiere.
3.º Los documentos que acrediten que se encuentra el solicitante en condiciones de realizar los estudios para los cuales pide la subvención o, en su caso, de los que hava cursado.

4.º Certificado de buena conducta. 5.º Declaración jurada de que el presunto becario no es titular de ninguna otra beca o subvención.

6.º Justificativos de las demás circunstancias que se consideren dignas de ser tomadas en consideración.

En la instancia habrá de hacerse constar el establecimiento docente donde habrá de practicar sus estudios el solicitante.

Art. 36. En el caso de que la subven-

ción se solicite para iniciar alguna actividad mercantil, industrial o agrícola, los documentos expresados en el número tercero del artículo anterior serán sustituidos por una Memoria razonada y documentada de los proyectos que piensa desarro-llar, informada, en el sentido de considerar viable la iniciativa, por dos técnicos o personas de reconocida solvencia que se dediquen a dicha actividad.

Art. 37. Las Comisiones Auxiliares exa-minarán las circunstancias y documenta-ción recibidas y practicarán las diligen-cias que para mejor proveer estimen con-venientes, y, una vez informadas, las remi-tirán antes del 31 de agosto a la Junta de Patronato. Esta, previos los trámites que estime oportunos, resolverá antes del

20 de septiembre.

Las concesiones de subvención de estudios se harán por dos años, y se prorro-garán de dos en dos años hasta la terminación de los etudios si el expediente

del beneficiario es favorable.

Art. 38. Será discrecional en todo caso para la Junta de Patronato tanto la con-cesión de las becas como la declaración de su extinción.

Art. 39. Al empleado de Notaría que, sin dejar de prestar servicio activo, obtuviese un grado universitario o asimilado, la Mutualidad premiará su aplicación costeándole el título y dándole, además, una cantidad en efectivo no inferior al coste

del mismo título.

Art. 40. Los préstamos a los empleados sólo se concederán en casos excepcionales y con carácter discrecional, en cuantía no superior a 5.000 pesetas y a empleados que lleven más de dos años de servicios efec-

Las solicitudes de préstamo deberán lle-var, como requisito indispensable, el aval de un Notario.

Art. 41. Estos préstamos, sea cualquiera su cuantía, dentro del límite fijado, se reintegrarán en el plazo máximo de dos años, por mensualidades vencidas, retirándose el correspondiente recibo del Colegio Notarial, el cual, en su día, comunicará a la Junta de Patronato la cancelación total del préstamo o, en caso contrario, las incidencias que concurran en el mismo.

No devengarán interes alguno. Art. 42. La falta de pago de una mensualidad a su debido vencimiento dará derecho a la Mutuaildad para exigir la tota-

lidad del préstamo.

Art. 43. En tanto no haya sido pagada la cantidad prestada, no podrá el empleado disfrutar de ningún otro auxilio, des-tinándose las cantidades que por tal concepto le pudieran corresponder al pago de aquella.

Art. 44. La Dirección General, a pro-puesta de la Junta de Patronato, podrá: a) Elevar en un 25 por 100 la cuantía de todos o alguno de los auxilios que son de cargo de la Mutualidad, y los ingresos de la misma.

b) Dictar disposiciones aclaratorias •

complementarias del presente Estatuto.
Art. 45. Las subvenciones, pensiones y
auxilios prestados por la Mutualidad de
Empleados de Notaria tienen caracter complementario de los que realice el Insti-tuto Nacional de Previsión u otros Orga-nismos oficiales, y se aplicarán sin perjuicio de los seguros sociales obligatorios juicio de los seguros sociales obligatorios actualmente establecidos o que en lo sucesivo se establezcan. En caso de aumentarse la cuantía de éstos, la Dirección General, a propuesta de la Junta de Patronato, podrá determinar, para cada uno de ellos, si habrá de deducirse o no sucuantía de los auxilios análogos que relice la Mutualidad.

Art. 46. La Mutualidad de Empleados de Notarias podrá, previa autorización de la Dirección General de los Registros y del Notariado, celebrar convenios con otros organismos o entidades sobre el cumplimiento de todas o parte de las obligaciones que son de cargo de la misma, así como de los seguros sociales existentes o que se establezcan en lo sucesivo, pudiendo recaudar por si o abonar con cargo a sus fondos las cuotas que se impusieren, firmar colectivamente las pólizas de seguro y documentos necesarios y realizar todo cuanto fuere necesario para el cum-plimiento de este fin.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. El presente Estatuto entrará en vigor el día 1 de junio de 1950; hasta este día seguirá aplicándose el actual. Segunda. En la misma fecha entrarán

en vigor los mismos tipos establecidos para las pensiones por fallecimiento, jubi-lación y viudedad.

Los que vinieren disfrutando pensiones de estas tres últimas clases las percibirán con arreglo a los nuevos tipos desde la fecha expresada.

#### DISPOSICION FINAL

Queda derogado el Estatuto de la Mutualidad de 3 de agosto de 1944. Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de noviembre de 1950.

#### FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

ORDEN de 18 de octubre de 1950 por la que se anula el nombramiento de tres Guardianes interinos del Cuerpo Auxiliar de Prisiones que se mencionan y disponiendo el nombramiento de los que han de sustituirlos, por las razones que se indican.

Ilmo. 5r.: Habiendo demostrado suficientemente ante ese Centro Directivo la imposibilidar de asistir a los cursillos de capacitación profesional los alumnos aspiral es a Guardanes del Cuerpo Auxiliar de Prisiones don Félix Gómez Cabrer, don Conrado García y Gómez y don Corrado Luia de Borga pombrados Guara Carmelo Luis de Barco, nombrados Guardianes, con el carácter de interinos, por Orden de este Departamento de 16 de octubre o ximo pasado,
Este Ministerio ha tenido a bien dejar

sin efecto los nombramientos expresados, por las razones que quedan expuestas, y nombrar en sustitución de los mismos con igual carácter, empleo y fecha, para todos los efectos, a los aspirantes alum-nos don Carlos Marco García, don Luis A. Serrano Lavin y don Hortensio González de Pablo, números subsiguientes, 219, 220 y 221 de la relación de aproba-dos en la Escuela de Estudios Peniten-ciarios, publicada mediante Orden de este Ministerio de fecha 24 de agosto del año en curso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de octubre de 1950.—Por de-legación, I. de Arcenegui.

11mo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 17 de noviembre de 1950 por la que se promueve a Jefe de Ad-ministración Civil de tercera clase del Cuerpo Especial de Prisiones, en turnos de mérito y antigüedad, y con las fechas y por las razones que se deta-llan, a los funcionarios que igualmente se relacionan.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por V. I., como consecuen-cia de la Orden ministerial de 27 de septiembre próximo pasado, para la provisión de cuatro plazas de Jefe de Administra-ción Civil de tercera clase del Cuerpo Especial de Prisiones, con sueldo anual Especial de Prisiones, con sueido anual de 12.000 pesetas, y de conformidad con lo dispuesto en el parrafo cuarto del artículo 6.º de la Orden de este Departamento de 15 de diciembre de 1949, dictada para la ejecución y desarrollo de la Ley de 16 de julio del citado año.

Este Ministerio ha tenido a bien pro-mover a la categoría de Jefe de Admi-nistración Civil de tercera clase del Cuer-po Especial de Prisiones, en turno de mérito y antigüedad, respectivamente. a los funcionarios del mencionado Cuerpo que a continuación se mencionan, por los motivos y con las antigüedades que se detallan y efectos económicos a partir de las mismas fechas, pudiendo ser destina-dos por esa Dirección General donde las

dos por esa Dirección General donde las necesidades del servicio lo requieran:
Turno de mérito.—Don Vicente Juan Torregrosa, por jubilación de don Manuel López Miralles, que la servía; antigüedad de 6 de julio de 1950.
Turno de antigüedad.—Don Francisco Carrillo y López Atochero, por jubilación

de don Pedro Alcázar Rico, que la servía; antiguedad de 15 de julio de 1950.

Turno de antigüedad. --Don Manuel Tores Benavente, por fallecimiento de don Mauro Gómez de la Pinta, que la servía; antigüedad de 19 de julio de 1950. Turno de mérito.—Don Luis Gándara

Campuzano, por jubilación de don Julio

Campuzano, por jubilación de don Julio Martin Criado, que la servia; antigüedad de 20 de julio de 1950.

Turno de antigüedad.—Don Ricardo Provencio Gómez, por pase a la situación de excedente voluntario de don Ruperto Delgado Caro, que la servia; antigüedad de a de careta de 1850.

de 2 de agosto de 1950.

Turno de antigüedad. — Don Máximo Vara Sandín, por jubilación de don Angel Súnico Pujol, que la servía; antigüedad de 3 de agosto de 1950.

güedad de 3' de agosto de 1950.

Turno de mérito.—Don Joaquín Ayala
Lao, por jubilación de don Emilio Domínguez del Rosal, que la servía; antigüedad de 6 de agosto de 1950.

Turno de antigüedad.—Don José Moya
Fuentes, por jubilación de don Antonio
Piñero Sánchez, que la servía; antigüe-

dad de 8 de agosto de 1950. Turno de antigüedad.—Don Manuel Gó-

mez de las Heras, por jubilación de don

Antonio Luque López, que la servía; antigüedad de 9 de septiembre de 1950.

Turno de mérito.—Don Alfonso Hervás Aviñó, por jubilación de don Domingo Noguera Riutort, que la servía; antigüedad de 15 de septiembre de 1950.

Turno de antigüedad.—Don Emilio Ferrer Soto por promoción de don Federi-co Muñoz de Lamadrid, que la servía; antigüedad de 17 de septiembre de 1950. Turno de antigüedad.—Don Julián de

las Heras Gilpérez, por jubilación de don Fausto Barroso Fernández, que la servía :

antiguedad de 24 de septiembre de 1950.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos procedentes,

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid. 17 de noviembre de 1950.—Por

delegación, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 17 de noviembre de 1950 por RDEN de 17 de novembre de 1900 por la que se promueve a la categoria de Jefes de Negociado de tercera clase del Cuerpo Especial de Prisiones, escala activa, a los funcionarios con el carácter de «a extinguir» que igualmente es relacionar. se relacionan.

Ilmo. Sr.: Existiendo vacantes en las distintas categorías y clases del Cuerpo Especial de Prisiones, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 540 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones.

Este Ministerio ha dispuesto que los funcionarios del referido Cuerpo que a continuación se mencionan, sean promo-vidos, por los motivos que se detallan, a la categoría que se expresa, continuan-do todos ellos en sus actuales destinos.

## A la categoría de Jefe de Negociado de tercera clase, en activo, con el sueldo anual de 7.200 pesetas

Don José Rodriguez de la Flor y Ro-Don José Rodríguez de la Flor y Rodríguez Villamil, por promoción de don Antonio Pretel Fernández, que la servía.

Don Pedro Alvarez Melgar, por promoción de don José Cortabarria Salamanca, que la servía.

Don Ricardo López Cañadillas Gutiérrez, por promoción de don Miguel Castell Bolivar, que la servía.

Don Adrián Millán López Manzanares. por promoción de don Gregorio

res, por promoción de don Gregorio Camps Roselló, que la servia.

Don Juan José Unceta Arroyo, por promoción de don Eutiquio Villafañe Ro-

dríguez, que la servia.

Don Gregorio Morchón Zamorano, por promoción de don Gumersindo López González, que la servia.

Don Ignacio Garcia Martinez, por promoción de don Cristóbal Barrios Már-

quez, que la servia Don José Ortega Calonge, por promo-ción de don Angel Estévez Vidal, que la servia.

Don Francisco Rubio Carramifiana, por promoción de don José Betancort

González, que la servia.

Don José Luis Valdés Salazar, por promoción de don Manuel Pastor, que la servía.

Don Antonio Ramos Haro, por pase a la situación de excedente voluntario de don Rafael Valcárcel Albizu, que la servia.

Don Luis Magaburu Santos, por pro-moción de don Jesús Rodríguez Alonso, que la servía. Lo digo a V. I. para su conocimiento

Dios guarde a V. I. para su conocimient y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de noviembre de 1950.—

P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 18 de noviembre de 1950 por la que se declara desierta la Secretaria del Juzgado Municipal de Valdepeñas.

Ilmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 4 de octubre último para la provisión de la Secretaria del Juzgado Municipal de Valdepeñas (Ciu-dad Real), en turno de traslado, y de conformidad con las disposiciones vigen-

Este Ministerio ha acordado declarar desierta la Secretaria del Juzgado Muni-cipal de Valdepeñas y adjudicarla al turno de oposición restringida, que es el que le corresponde de acuerdo con las normas legales en vigor.

Lo que digo a V. I. para su conocimien-

to y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid. 18 de noviembre de 1950. -

P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

# MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 24 de octubre de 1950 relativa a cubrir una plaza vacante de Ayudan-te de Ingeniero del Personal Especial de la Dirección General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, con el sueldo de 9.600 pesetas anuales.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de la Dirección General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y el acuerdo del Consejo de Administración de la misma, sobre convocatoria de oposición para cubrir una vacante efectiva en la escala de Ayudante de Ingenieros del Personal Espeçial de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, según la plantilla anexa al Reglamento de 3 de abril de 1945 (Escala C).

Este Ministerio, de acuerdo con las disposiciones del citado Reglamento, ha te-

nido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se convoca oposición para cubrir
una plaza de Ayudante de Ingeniero del
Personal Especial de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, con la categoria de Ayudante principal de primera clase y sueldo anual de 9.600 pesetas.

2.º Podrán tomar parte en esta oposición todos los españoles varones que tengan cumplidos los veintitres años de edad y no excedan de los treinta y cinco el ultimo día señalado para la presentación de instancias, y tengan aptitud física pa-ra el desempeño del cargo.

3.º Los que pretendan tomar parte en

la oposición habrán de solicitarlo por medio de instancia dirigida al Ilmo. Sr. Director general de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, y el plazo de admisión será el de treinta días naturales siguienseta el de diema das naturales signientes a la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Las instancias se acompañarán de los siguientes documentos:

- a) Certificac.ón del acta de nacimiento, legalizada, o documento legal que la sustituva.
- b) Certificación negativa de antecedentes penales.
- c) Documentos e informes de buena conducta y de adhesión al Régimen, que-sean bastantes, a juicio del Tribunal.

  d) Título de Perito industrial, en cual-quiera de sus especialidades.

- e) Certificación de aptitud física extendida por el Gabinete Médico de la Fá-
- brica.

  f) Requisitos que exijan las disposiciones de carácter general, según las circunstancias de cada solicitante.
- g) Títulos académicos, méritos y servicios que haya prestado en la propia Fá-brica o en Establecimiento público o par-
- h) Depósito en la Caja del Establecimiento de la cantidad de cien pesetas como cuota de inscripción y gastos de examen
- El personal perteneciente a las planti-llas de la Fábrica, que solicite tomar parte en la oposición, podrá omitir la pre-sentación de los documentos que ya figuren en su expediente personal.
- 4.º La documentación, debidamente reintegrada, se presentará dentro del pla-zo señalado en el Negociado de Personal de la Fábrica, que entregará recibo de la recepción. Caso de advertirse la omisión de algún documento, defecto de reintegro o cualquiera otra falta subsanable, se anunciará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, concediendo un plazo de diez días para completar los requisitos exigidos.
- La lista de los admitidos a examen publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO por el orden de presenta-ción, pudiendo los interesados, en el plazo de cinco días, formular las reclamaciones oportunas, que, una vez resueltas por el Tribunal, se considerarán firmes, procediéndose al sorteo de los opositores, cuyo orden será el que sirva para actuar en los ejeccios.
- 6.º El día y hora en que hayan de comenzar los ejercicios será señalado por el Tribunal, mediante aviso fijado en el tablón de anuncios oficiales de la Fábrica, y no será antes de noventa días des-de la publicación del programa anexo a la presente Order en el BOLETIN OFI-CIAL DEL ESTADO.

7.º La oposición consistirá en la práctica de los siguientes ejercicios:

Primer ejercicio.-Constará de dos partes, consistente la primera en desarrollar, con carácter teórico-práctico, por escrito, durante tres poras, un tema elegido por el Tribunal entre cinco sacados a la suerte de las materias a), b), c), d) y e) del programa, y la segunda, en desarrollar, en la misma forma y tiempo, un tema, también elegido por el Tribunal, entre cinco sorteados, sobre las materias f) del mismo; en cada una de las partes, el Tribunal podrá proponer la resolución o cálculo de un caso práctico relacionado con la materia del tema. La calificación de los opositores se otorgará sobre el conjunto de las dos partes del ejercicio.

Segundo ejercicio.—Consistirá en la redacción de una memoria crítica sobre los elementos maquinales y de todo orden, así como sobre el conjunto de la instala-ción, trabajo y rendimiento de uno de los talleres de la Fábrica. A dicho fin, en el programa de la oposición, se enume-

ran los Talleres que podrán ser propuestos por el Tribunal a los aspirantes, pu-diendo estos visitar dichos talleres en las horas que al efecto habilitará la Di-rección de la Fábrica, durante el-plazo que medie entre la publicación del programa y el comienzo de los ejercicios. El Tribunal podrá asignar Talleres distintos a cada opositor o bien proponer el mismo Taller a todos ellos, en cuyo caso los opositores no actuarán simultáneamente, sino en distintas formas. Para la realiza-ción de este ejercicio, el opositor actuante podrá, durante cuatro horas, efectuar en el taller propuesto las mediciones, ensayos y determinaciones de todo orden que juzgue precisas, bajo la vigilancia del Tribunal y, acto seguido, durante cuatro horas más, procederá a la redacción de la Memoria, que deberá completar con unas propuestas de las modificaciones que el opositor juzgue conveniente introducir en la instalación del taller y régimen de trabajo en el mismo, con vista a con-seguir una mejora de rendimiento, y con los cálculos oportunos. Tanto en el pe-ríodo de toma de datos como en la redacción de la memoria, los opositores estarán rigurosamente incomunicados, pudiendo, en cambio, auxiliarse de los formularios y textos que juzguen convenientes.

Tercer ejercicio.-Será oral, y consistirá en exponer, durante treinta minutos, dos temas elegidos por el opositor entre cinco sacados a la suerte del programa de este ejercicio.

Cada uno de los tres ejercicios será ca-lificado de 0 a 20 puntos, considerándose aprobados los que alcancen puntuación superior a ocho.

En el ejercicio voluntario podrán de-mostrar los candidatos:

a) El conocimiento de uno o varios idiomas, mediante la realización de la traducción directa de un capítulo de una obra de carácter técnico, admitiéndose el uso del diccionario.

b) Su capacitación en manifestaciones especiales del Arte del dibujo, como som-

breaco, lavado Estereotomia de la pie-dra y del hierro, etc. c) Su conocimiento de la Topografía práctica, mediante la realización de un levantamiento taquimétrico. La calificación de la parte voluntaria será de 0 a 5 puntos por cada idioma, por el ejercicio de dibujo y por el de Topografía.

- 8.º La calificación de los opositores se efectuará por medio de papeletas, consignando en ellas el nombre y número del opositor y el de los puntos que haya me-recido. Los puntos obtenidos en cada ejercicio se sumarán, y el orden final se fi-jará por la suma aritmética de puntos obtenidos. Dentro de cada ejercicio, la puntuación se obtendrá por la media aritmética de las calificaciones que otorguen cada miembro del Tribunal después de eliminar la más alta y la más baja.
- 9.º Cada uno de los tres ejercicios que constituyen la parte obligatoria de la oposición tendrá carácter eliminatorio, practicándose por el orden establecido, y el opositor que no concurra a un llamamiento perderá sus derechos, cualquiera que sea la causa que alegue. Después de cada ejercicio, el Tribunal publicará la lista de los declarados aptos para el siguiente.
- 10. Terminados los ejercicios, el Tri-bunal formulará la oportuna propuesta, a favor del opositor calificado con mayor número de puntos, según las normas anteriores. En caso de igualdad de calificación de dos o más opositores, resolverá libremente el Tribunal, atendiendo al conjunto de los ejercicios y a las circunstancias y méritos respectivos. A igualdad de méritos, serán preferidos los hijos de funcionarios u operarios de la Fábrica.

11. El Director General de la Fábrica,

a su vez, elevará dicha propuesta al Consejo de Administración para que, previa su aprobación, pueda proceder el Ministro de Hacienda a los oportunos nombramientos. El plazo para tomar posesión será de quince días, contados a partir de la fecha en que se publiquen en el BO-LETIN OFICIAL DEL ESTADO, que podrá ser prorrogado por causas muy jus-tificadas por otros quince dias, previa instancia del interesado y resolución fa-vorable de la Dirección General.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de octubre de 1950.-Por delegación, Fernando Camacho.

Ilmo Sr. Director general de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

#### PROGRAMA QUE SE CITA

#### PRIMER EJERCICIO

Operaciones mecánicas generales, conocimiento de materiales y calculos constructivos, Tecnología del papel, Termotecnia, Electrotecnia. Procedimientos y máquinas de las Artes Gráficas (56 temas).

#### a) Operaciones mecánicas generales,

- 1. Fundamentos teóricos (resumen). Teoria de los metales. Constitución y estructura.—Fundición. — Aleaciones y sus constituyentes.—Teorias de las deformaciones elásticas y plásticas.—Teoría del laminador.
- 2. Hornos; sus clases; descripción de las más importantes.—Hornos de carbón, de gas, de gas-oil, eléctricos.—Lingoteras; tamaños y formas; cucharas.

  3. Forja.—Martillos pilones y acceso-

rios; descripción.—Cizallas y tijeras.
4. Laminación.—Colina de frotamiento.—Clases de laminadores; duos, trios, cuartos, de seis cilindros y tanden.—Descripción y principios de su construcción.

- 5. Prensas; sus clases.—Prensas a fricción, de rótulas, acodadas.—Prensas de acuñar moneda; historia y descripción.
  6. Tratamientos térmicos.—Diagrama de equilibrios del hierro y del acero.—Temple, revenido, normalizado y recocido.
- Diagramas de equilibrios de las 7. aleaciones plata-cobre, plata-oro, cupro-ni-quel, bronce-aluminio y aluminio-cobre.— Temple revenido, normalizado, recocido, autorrecocido.-Envejecimiento en aleaciones de aluminio y plata.

  8. Máquinas herramientas. –

fresas, cepillos y taladros.—Descripción y estudio de las operaciones mecánicas que realizan estas máquinas.—Velocidad de

corte.—Diagramas.

9. Elaboración de troqueles para la acuñación de moneda.—Descripción de la maquinaria que se emplea.—Virolas; su elaboración actual.

#### b) Conocimiento de materiales y cálculos constructivos

- 10. Fundamentos teóricos (resumen). Tabla periódica de los elementos.—La teoría atómica moderna.—Teoría del estado metálico.—Idea de la Polvometalur-
- 11. Metalografía.—Preparación de las probetas; ataques electrolíticos.-Microfo--Determinación del tamaño del tografia.grano.-Aplicación en los aceros y aleaciones monetarias.
- 12. Clasificación de los materiales metálicos férreos y no férreos.—Normas D. I. N., A. S. T. M. y U. N. E.—Clasificación de los aceros de construcción y de utillaje, según el Instituto del Hierro y del Acero.—Formas y especificaciones comerciales de los metales con plate cobre merciales de los metales oro, plata, cobre, níquel, zinc, aluminio y estaño.

13. Ensayos mecánicos.—Diagramas de esfuerzos y deformaciones.—Definiciones:

módulo de elasticidad, límite de proporcionalidad, límite elástico a 0,2 por 100, límite elástico superior y límite elástico inferior.—Carga de rotura.—Alargamiento relativo total de rotura.—Estricción.—Notaciones y estudio en los aceros y alea-ciones monetarias. — Ensayos de compre-

14. Ensayos de dureza: métodos de Brinell Vicker, Rookwell y Shore.—Concepto y descripción de los aparatos de medida.—Durezas de las aleaciones monetarias.—Ensayo de choque: resilencia. Ensayo de fluencia; creep-test.—Ensayo de fatiga: su importancia de fatiga; su importancia.

15. Determinación cuali y cuantitativa

del oro.—Toque a la piedra.—Idem de la plata.—Análisis de monedas. 16. Determinación cuali y cuantitativa

del cobre.—Impurezas en las chatarras de cobre.—Determinación del cobre en los

cobre.—Determinación del cobre en los bronces, latones, cupro-níquel y alpaca.

17. Determinación cuali y cuantitativa del níquel.—Idem de las impurezas de azufre y carbono.—Determinación del níquel en cupro-níquel y alpaca.—Separación y determinación del cobalto.

18. Determinación cuali y cuantitativa del aluminio y zinc en las aleaciones aluminio-cobre, latones y alpacas.—Idem del estaño y plomo en los bronces, metal de imprenta y antifricción.

19. Determinación del carbono, azufre

19. Determinación del carbono, azufre, silicio y fósforo en los aceros.—Idem del cromo, níquel, manganeso, vanadio, molibdeno y rungsteno.

20. Las tintas para estampación.—Su composición y preparación.—Modificación de sus propiedades para distintos fines.-

de sus propiedades para distintos fines.—
Aceites y otros productos accesorios empleados para la estampación.

21. Cálculo de vigas apoyadas y empotradas, sometidas a cargas aisladas y contínuas,—Aplicación de resultados a las de hierro y hormigón armado.—Cálculo de cigüeñales, volantes, cojinetes de bronces y de holes. ce y de bolas.

22. Fundaciones de máquinas.—Bóve-

das y forjados de pisos.

## c) Tecnología del papel

23. Primeras máterias para la fabricación del paper.—Elementos constituyentes de las fibras vegetales papeleras.— Propiedades de las más corrientemente empleadas.—Las pastas de papel. Sus distintos tipos.—Esquemas de fabricación de

untos tipos.—Esquemas de fabricación de las diferentes pastas de papel.

24. Qué es el papel.—Breve reseña histórica.—Estudio de la fabricación del papel.—a) Refino de las pastas.—b) Colaje, cargas y coloración.—c) Formación de la hoja (formas a mano, máquinas redondas, máquinas planas).—d) Secado de las hojas y opéraciones complementarias.

25. Clasificación general de los nape-

25. Clasificación general de los pape-les.—Distintos tipos de composición de pastas y propiedades que comunican al papel.—Características de las diferentes clases de papeles y cartones que se encuentran en el comercio.

26. El papel para documentos de va-

lor. Condiciones que debe reunir.-Primeras materias para esta clase de papel.-Características especiales del proceso de

características especiales del proceso de su fabricación.

27. Ensayos de las fibras papeleras y de las pastas.—Ensayos de composición. Celulosas y hemicelulosas (alfa, beta y gamma-celulosa).—No celulosas.—Examen microscópico.—Grado de refino.—Resistencia.

28. Ensayos de los papeles.—Principales métodos para los ensayos mecánicos, químicos y físicos.

## d) Termotecnia

29. Fundamentos teóricos (resumen). Cambios de estado. Calor sensible y calor latente; caloría; equivalente mecánico. Termodinámica; ciclo de Carnot; entropía.—Aplicación al vapor de agua.—Vapor saturado y recalentado.

Combustibles industriales. - Combustibles sólidos.—Métodos para la determinación de la potencia calorifica.—Combustibles líquidos y gaseosos.—El petróleo y sus derivados.

31. Generadores de vapor. - Diversos tipos de hogares y calderas; cálculo de la superficie de caldeo.—Tiro; cálculo de las dimensiones de una chimenea.—Apa-ratos de seguridad.—Ordenanzas y reglamėntos.

32. Diversos tipos de máquinas de vapor.—Evaluación del trabajo.—Reguladores y aparatos de seguridad.—Ordenanzas. Diversos tipos de turbinas.

33. Conducción del vapor.—Cálculo de secciones en las tuberias.—Uniones.—Aparatos de cierre.—Previsiones en las insta-

laciones de conducción.—Aislamientos.

34. Motores de gas, gas pobre y gas de agua.—Gasógenos.—Motores de explosión.

Motores Diesel y semi-Diesel.—Combustibles empleados.—Ordenanzas.

#### e) Electrotecnia

35. Fundamentos teóricos (resumen). Corrientes alternas monofásicas, bi y trifásicas. — Representación. — Valores efica-ces.—Determinación de la potencia de las corrientes alternas en los distintos casos.

36. Principales tipos y aplicaciones de motores de corriente continua y alterna. Diagramas de funcionamiento.

37. Transformadores mono, bi y tri-fásicos.—Diagrama de funcionamiento de un transformador trifásico.—Convertidores de corriente.—Rectificadores.—Princi-

pales tipos y funcionamiento.

38. Redes de alumbrado y fuerza.—
Cálculo de líneas en los distintos casos.
Alumbrado.—Intensidades de iluminación. Lámparas de incandescencia.—Alumbrado fluorescente.

39. Leyes de la Electroquímica (resumen).—Baterias de acumuladores.—Diversas modalidades de carga y descarga.— Sus curvas.—Galvanotecnia del cobre, niquel y cromo.—Instalaciones de cromado duro.

40. Aparatos de protección y maniobra en las instalaciones eléctricas.—Aparatos de control y de medida.—Principales disposiciones del vigente Reglamento de instalaciones eléctricas.

# f) Procedimientos y máquinas de las Artes Gráficas

, 41. Grabado tipográfico manual.—Procedimientos de grabados químico y fotomecánicos.—El fotograbado.—La estampación tipográfica.

42. Descripción y funcionamiento de los principales órganos de una máquina plana tipográfica de simple revolución. idem de una máquina de doble revolu-ción.—Impresión, tintaje, marcado y con-ducción del papel.—Tipos de aparatos marcadores automáticos.

43. Dibujo y grabado litográfico en piedra y en zinc.—Graneado de preparación de piedras y metal. Técnica del reporte. Procedimientos rotomecánicos.—Retículas.

44. Nociones químicas que sirven de base a los procedimientos litográficos.— Noticia general de papeles, cartulinas,

tipices, tintas, buriles, colores y demás útiles de aplicación.

45. Máquinas de rayar, pantográficas, de reproducir, etc., en relación con el grabado litográfico. Descripción y empleo de las mismas de las mismas.

46. Técnica de la preparación de plan-chas de serie para la estampación litografica.—Metales que se emplean.—Maquinas para la repetición de motivos sobre una misma plancha.—Ajuste de los mis-

mos.
47. Procedimientos de estampación litográfica a mano y a máquina.—Descripción y funcionamiento de los principales órganos de una máquina rotativa sistema «offset» de un color y tres cilindros para la estampación de papel en pliegos.

48. Procedimientos de estampación litográfica (continuación).--Impresión, tintaje, humcdecimiento, marcado y conducción del papel en la máquina de un color.—Aparatos marcadores automáticos.— Máquinas del mismo tipo para estampar en dos colores.

49. Grabado cográfico. - Consideraciones generales. — Calcos, papel cristal, papel de tintas grasas, etc. — Metales empleados para grabar: acero, cobre, latón,

zinc, etc.

50. Transferido.-Modalidades en línea negra y línea blanca.—Planchas y rodillos de acero.—Composición de una plan-cha mediante el transferido de diferen-tes motivos.—Distintas operaciones que requiere.

Aplicación de la galvanotecnia a 51. la elaboración de planchas para calcografia.—Composición de planchas con repetición del motivo original.—Reproduc-ción de las mismas.—Baños empleados para el endurecimiento superficial de planchas.

52. La estampación calcográfica; características. Conocimientos del tórculo y de los aparatos auxiliares que intervienen.—La prensa calcográfica. — Efectos conseguidos por la presión; alzas.—Superposición de estampaciones; registros y puntos de referencia.

53. Máquinas continuas de reproduc-ción calcográfica.—Aplicaciones calcográ-

cas a la litografía.

54. Entintado calcográfico a mano, al trapo húmedo y al trapo seco.—Veladuras; esfumados; entrapado. Medias tintas artificiales. — Monotipias. — Entintado policromo a mano en una o varias planchas.

55.-El huecograbado. - Técnica de la preparación de planchas y cilindros.-Prensas y máquinas continuas para la reproducción por este sistema.

56. Teoría de los colores primarios y complementarios.-Círculo de Ostwald.-Colorimetría. — Fotómetros. — Los colores en presencia de la lámina metálica y su influencia en el resultado de la estampación.

## SEGUNDO, EJERCICIO

Memoria critica sobre los elementos maquinales y de todo orden, así como sobre el conjunto de la instalación, trabajo y rendimiento de uno de los talleres siguientes:

Fundición. Acuñación. Imprenta. Litografía. Trepado. Encuadernación. Taller mecánico. Carpintería.

(Los aspirantes podrán visitar dichos talleres, en las horas que al efecto habilitará la Dirección de la Fábrica, durante el plazo que medie entre la publicación de este programa y el comienzo de los ejercicios.)

## TERCER EJERCICIO

Legislación industrial y del trabajo, Organización y régimen de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre (20 temas).

## a) Legislación industrial y del trabajo

- 1. Medidas reglamentarias de seguridad e higiene en las fábricas y talleres. Idem en las industrias calificadas como insalubres, incómodas y peligrosas. — El Estatuto Municipal en relación con las industrias.
- 2. Disposiciones oficiales referentes a metales preciosos.—Idem relativas a reci-pientes a presión, electricidad, gases y
- 3. Legislación sobre nuevas industrias. Disposiciones sobre inspección industrial. Idem relativas a la propiedad industrial

4. Doctrina social del Estado Español. El Fuero del Trabajo.—Organismos que tienen relación con los problemas sociales. El Ministerio de Trabajo; dependencias centrales y provinciales.—Inspección del Trabajo; su funcionamiento y facultades. El Instituto Nacional de Previsión.—Servicios de colocación obrera.

5. El contrato de trabajo.—Características de la nueva Ley de 26 de enero de 1944.—Principales adiciones y modifica-ciones.—Trabajo de la mujer y de los ni-fios.—Jornada de trabajo femenino.—El contrato de aprendizaje.—Escuelas de aprendizaje.—Servicio Social de la Mujer.

6. Reglamentación del trabajo en las industrias Siderometalúrgicas y de las Artes Gráficas.—Resumen de los preceptos de dichas reglamentaciones, según los tex-

de cicnas reglamentaciones, según los textos originales y principales modificaciones.

7. Los seguros sociales.—Concepto del Régimen de Subsidios Familiares, Seguro de Enfermedad y Seguro de Vejez e Invalidez.—Régimen de las Cajas de Empresa y Entidades Colaboradoras.—Liquidación unificada de la cuetas acreatar dación unificada de la cuotas correspon-dientes.—El plus de cargas familiares.— Las Mutualidades laborales.

Accidentes del trabajo.-Legislación nacional en esta materia.-El seguro obligatorio de accidentes del trabajo.--Tramitación de las incidencias inmediatas al ocurrir un accidente y redacción de los partes reglamentarios.

# b) Organización y régimen de la Fábri-ca Nacional de Moneda y Timbre.

9. Antecedentes históricos. — Las antiguas Casas de Moneda y la Fábrica del Sello.—Constitución de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, según Decreto de 7 de marzo de 1894.—Primer Reglamento de régimen interior y otras disposiciones de interés promulgadas hasta el año 1900.—Disposiciones de interés promulgadas cesde el año 1901 hasta 1936.

10. Sistemas monetarios anteriores al actual.—Antecedentes. — Sistema monetario español establecido por Decreto-ley de 19 de octubre de 1868.—Principales modificaciones posteriores.—Cantidades de las distintas clases de monedas acuñadas hasta el año 1936.

11. Organización actual de la Fábrica 11. Organizacion actual de la Fadrica Nacional de Moneda y Timbre, según la Ley de 11 de abril de 1942.—Organismos rectores.—El Consejo de Administración y la Comisión Delegada.—La Dirección general; sus funciones y atribuciones.

12. El recinto industrial de la Fábrica.

Secciones y Departamentos que compren--Negociados centrales dependientes de la Dirección facultativa.—Atribuciones del

Ingeniers-Director.

13. La Sección de Moneda.—Su organización y funciones, según el Reglamento de 11 de agosto de 1943.—Materiales para la fabricación de moneda.—La ordenanza de fabricación.—Elaboración y custodia de los troqueles, fabricación de cospeles y acuñación de la moneda.-Entregas de moneda acuñada. -Pruebas de garantía.—Partes y modelos a cargo de la Sección.

14. Monedas provisionales acufiadas después del Glorioso Movimiento Nacio-nal.—Características de las mismas, según las Leyes que ordenan las acuñacio-nes respectivas. — Sistema monetario ac-tual, según la Ley de 18 de diciembre

de 1946.

15. La Sección de Timbre e Imprenta Nacional:—Su organización y funciones, según el Reglamento de 23 de mayo de 1945.—Materiales para la estampación de efectos timbrados.—La orden de ejecu-ción.—Proyectos y grabados; estampación de los efectos.—Almacenamiento de los efectos timbrados.—Funcionamiento de la Imprenta Nacional.—Partes y modelos a cargo de la Sección.

16. La Sección de Documentos de Valor.—Su organización y funciones, según

el Reglamento de 8 de junio de 1943.-Nomas relativas a la fabricación de papel.—Proyectos y grabados; fabricación de los documentos de valor; almacenamiento de los mismos.—Partes y modelos a cargo de la Sección.—Servicio de fabricación de billetes del Banco emisor a cargo de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y medicas para garantizar la im-posibilidad de reproducirlos fraudulentamente.

17. El Laboratorio general.—Su organización y funciones, según el Reglamento de 29 de marzo de 1949.—El Departamen-

to de Construcciones; talleres que com-prende y funciones de los mismos. 18. Servicios administrativos de la Fá-brica. — La Sección Administrativa. — La Tesorería-Caja; funciones y cuentas a su cargo.—La Asesoría Jurídica.—La Inter-

vención; su organización y relaciones con las demás dependencias de la Fábrica.

19. Servicio de contabilidad industrial. El sistema centralizador; relación que debe existir en el desarrollo de los diversos libros que integran este sistema.—Estable-cimiento del precio de coste de las labores de la Fábrica.—Estructura de su balance anual.—Idea del presupuesto de la Fábrica y de la contabilidad administrativa del mismo derivada.

20. El personal especial de la Fábrica. Reglamento organico de 3 de abril de 1945.—Escalas que comprende.—Servicios de este personal.—Normas sobre ingreso, excedencias, jubilaciones, premios y co-

rrecciones.

ORDEN de 15 de noviembre de 1950 sobre caducidad de nombramiento de Corredor oficial de Comercio, por fallecimiento.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Síndico Presidente del Colegio Oficial de Corredores de Comercio de Valencia, en la que participa a este Departamento el fallecimiento del Corredor de Comercio de aquella plaza, don Antonio Suárez Ro-

mero;
Considerando que según el número segundo del artículo 45 del Reglamento de 26 de julio de 1929, el cargo de Corredor de Comercio caduca por fallecimiento del Corredor, el cual, con arreglo al artículo 47 del propio Reglamento será puesto por la Junta Sindical en conocimiento del Ministerio de Hacienda para que se declare la caducidad del nombramiento.

Considerando que a tenor del expresado considerando que a tenor del expresado artículo, y en armonía con los 98 y 946 del Código de Comercio y 67 del Reglamento interino de las Bolsas, simultáneamente se declarará abierto el plazo de seis meses para que se formule contra la fianza del Corredor las reclamaciones que procedan:

Este Ministerio se ha servido acordar: 1.º Que se declare caducado el nombramiento de Corredor de Comercio de Valencia a favor de don Antonio Suárez Ro-

mero. Que se considere abierto el plazo de seis meses para presentar contra la fianza del expresado Corredor las reclamaciones que procedan por cuantos se consideren con derecho a oponerse a la devolución de la misma; y

Que así se comunique al Delegado 3.º Que así se comunique al Delegado de Hacienda de la provincia para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO correspondiente y a la Junta Sindical del Colegio Oficial de Corredores de Comercio de Valencia, para su anuncio en el tablón de edictos de la Corpora-

Lo que comunico a V. I. para su cono-

cimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de noviembre de 1950.—Por delegación, Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Banca y Bolsa.

# MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 14 de noviembre de 1950 por la que se nombra Tribunal de exame-nes para Maquinistas navales en la Escuela Oficial de Náutica y Máquinas de Santa Cruz de Tenerije, correspondien-te al segundo semestre de 1950.

Ilmo. Sr.: Próximo a terminar su actuación en la Península el Tribunal de exámenes de Maquinistas navales, nombrado por Orden ministerial de 23 de septiembre último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 268, de 25 de septiembre de 1950), correspondiente al segundo semestre del año actual, Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para el Tribunal que ha de constituirse a continuación en la Escuela Ofi-

tituirse a continuación en la Escuela Ofi-cial de Náutica y Máquinas de Santa Cruz de Tenerife, a los señores siguien-

Presidente: Don Luis Aulet Ezcurra, Ingeniero naval, Inspector de Buques de Canarias

Vocales: El Profesor de la disciplina en la Escuela Oficial de Náutica y Má-quinas de la localidad, como Ponente, y don Francisco Marrero Plasencia, Pri-mer maquinista naval, designado por la Delegación Nacional de Sindicatos.

Secretario: Don Bonifacio Arteche Landaburu, Profesor de «Máquinas y Taller» de la Escuela Oficial de Náutica y Máquinas de Bilbao.

Máquinas de Bilbao.

De conformidad a lo establecido en los Reglamentos de dietas y viáticos de 7 de julio de 1949 y 26 de enero, de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO números 193 y 33, respectivamente), el Secretario del Tribunal, a los efectos de percepción de dietas por comisión del servicio, se clasificará en el grupo terero instificándose éstas con la Orden cero, justificándose éstas con la Orden de nombramiento, en donde se estamparán por la Autoridad de Marina correspondiente la fecha de presentación y la en que termine su misión el comisionado, siendo sus viajes por cuenta del Estado v con una duración máxima de veinte días.

veinte días.

A los componentes de este Tribunal se les concede las asistencias que determina el artículo 23 del ya mencionado Reglamento de 7 de julio de 1949, fijándose para el Presidente y Secretario 60 pesetas y 50 para los Vocales, por sesión.

Cuando alguno de los componentes del indicado Tribunal no cobre haber o sueldo del Estado percibirá por el tiempo de duración de los exámenes el sueldo de 9.600 pesetas anuales, por aplicación de la Orden ministerial de 23 de agosto de 1934.

de 1934.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de noviembre de 1950.—Por delegación, el Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús M.ª de Rotaeche.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante.—Sres. ...

ORDEN de 16 de noviembre de 1950 sobre mando de la «pareja de pesca», considerando ésta como una «unidad» en lo referente a la navegación y faenas de la pesca.

Ilmo. Sr.: La relativa modernidad de la modalidad de la pesca «en pareja» hace que no haya nada legislado en la materia acerca de la persona que ha de ostentar el mando de la misma al considerar, como es lógico que se considere, a los buques que integran la «paredo» como una sola unidad en la referencia de como una sola unidad en la referencia como una sola como una s reja» como una sola unidad en lo referente a la navegación y a las faenas de la pesca.

Por ello, y para llenar ese vacio y dejar claramente definida la persona que ha de ostentar el mando, evitando así en lo sucesivo enojosos incidentes a que esta falta de legislación ha dado lugar,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado per el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Maritimas y Jefstura Superior de los Servi-cios de Navegación de esta Subsecreta-ria, y en uso de las facultades que le están conferidas, se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. Los dos buques que constituyen la «pareja de pesca» serán considerados como una sola «unidad» a los efectos del mando de la misma en lo que a navegación y faenas de pesca se re-

fiere.

Segundo. El mando de la dicha «uni-dad» lo ostentará el más caracterizaco por su título o nombramiento de los que figuren al de cada uno de los dos bu-ques, haciéndolo así constar en el rol de la embarcación correspondiente, y caso de igualdad de títulos o nombramien-tos en el que expresamente designe el

armador, en uso de sus atribuciones. Tercero. Aquel que ostente el mando de la «pareja de pesca» podrá, bajo su responsabilidad y si así lo estima necesario por las circunstancias, transbordar al otro buque, permutando el mando con el que en él figure como patrón, dando cuenta de los motivos de su decisión al señor Cónsul de España, si arribase a puerto extranjero, y a la Autori-dad de Marina, al recalar en puerto es-

El Capitán deberá anotar su decisión en los dos roles.

Lo que comunico a V. I. para su co-nocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de noviembre de 1950.-P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús M.ª de Rotaeche.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante.—Sres. ......

# MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 30 de octubre de 1950 sobre modificación del arreglo escolar de la provincia de Valencia.

Ilmo Sr.: Visto el proyecto de modificación del actual arreglo escolar formulado por el Conseio de Inspectores de Enseñanza Primaria de la provincia de Valencia, y con el propósito de llevar a cabo lo dispuesto en el artículo 17 de la vigente Ley de Educación Primaria, dando así cumplimiento a lo preceptuado en el Decreto de este Departamento de 18 de no richebro del EDE CENTO DE CONTRA DE LA CONTRA DEL CONTRA DE LA CONTRA DEL CONTRA DE LA CONTRA DEL CONTRA DE LA CONTRA DEL CONTRA DE LA CONTRA D viembre último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 3 de diciembre),

Este Ministerio ha dispuesto:

Que se entienda modificado el vigente arreglo escolar de la provincia de Valencia con la creación y conversión de las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria que se detallan a continuación: Una Unitaria de niños, una de niñas y

dos de parvulos en el casco del Ayunta-miento de Ademuz. Una Unitaria de niños en Más del Ol-

mo, y una Unitaria de niños en Sesga, del Ayuntamiento de Ademuz.

Una Unitaria de niños, una de niñas y una de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Ador.

Una Unitaria de niños y una de niñas en Adzaneta de Albaida. Una Unitaria de niños en el casco del

Ayuntamiento de Agullent.

Cuatro Unitarias de niños, tres de nifias y tres de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Alacuás.

Dos Unitarias de niños, dos de niñas y dos de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Albaida.

Una Unitaria de niños, dos de niñas y una de párvulos en el casco del Ayun-tamiento de Albal.

Una Unitaria de niños y una de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Albalat de la Ribera.

Una Escuela de párvulos en el casco del Avuntamiento de Albalat dels Sorells. Una Escuela de párvulos en el casco

del Ayuntamiento de Albalat de Taronchers

Dos Unitarias de niños, tres de niñas y tres de párvulos en el casco del Ayun-tamiento de Alberique.

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Alborache. Dos Unitarias de niños, dos de niñas y una de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Alboraya.

Una Unitaria de niños y una de niñas en Calvet-Mar-Vera; una Unitaria de ni-ños y conversión en de niñas de la Mix-ta existente en Saboya, del Ayuntamien-

ta existence en Saboya, del Ayuntamento de Alboraya.

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Albuixech.

Cinco Unitarias de niños, tres de niñas y dos de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Alcácer.

Una Unitaria de niños en el casco del Ayuntamiento de Alcántara del Júcar. Nueve Unitarias de niños, dieciséis de

Nueve Unitarias de ninos, dieciseis de niñas y siete de párvulos en el casco; una Unitaria de niños y una de niñas en Cavas Granada; una Unitaria de niños y una de niñas en Casas Jijara, de Avuntamiento de Alcira.

Dos Escuelas de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Alcudia de Cres-

Dos Unitarias de niños, una de niñas y dos de nárvulos en el casco del Ayuntamiento de Almusafes.

Una Unitaria de niños y una de ni-

fias en Alcublas.

Una Unitaria de niñas y una de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Alcudia de Carlet.

Cuatro Unitarias de niños, cuatro de

del Ayuntamiento de Aldaya.

Tres Unitarias de niños, dos de niñas y una de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Alfafar.

tamiento de Alfafar.

Una Unitaria de niños en el casco del
Ayuntamiento de Alfara del Patriarca.

Una Escuela de párvulos en el casco
del Ayuntamiento de Alfara.

Cinco Unitarias de niños, diez de niñas y nueve de párvulos en el casco
del Ayuntamiento de Algemesi.

Una Unitaria de niñas y una de pár-vulos en Carrascalet, del Ayuntamiento

de Algemesí.

Tres Unitarias de nifios, dos de nifias y seis de párvulos en el casco del Ayun-tamiento de Alginet. Una Unitaria de niños y una de párvu-

los en el casco del Ayuntamiento de Almácera.

Una Unitaria de niñas y dos de pár-vulos en el casco del Ayuntamiento de Almoines.

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Alquería de la Con-

Dos Unitarias de niños, una de niñas y dos de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Anna.

Una Unitaria de niños, una de niñas y una de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Antella.

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Aras de Alpuente. Una Unitaria de niños en Losilla de Aras, del Ayuntamiento de Aras de Al-

Una Unitaria de niños y dos de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Ayelo de Maferit.
Cinco Unitarias de niños, tres de ni-

fias y cuatro de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Ayora. Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Barcheta. Una Escuela de párvulos en el casco

del Ayuntamiento de Bárig

Una Unitaria de niños, una de niñas y una de párvulos en el casco del Ayun-tamiento de Bellreguart.

Una Escuela mixta, servida por Maestra, en Masia de Cortes, del Ayuntamiento de Benagever.

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Benavides.

Cuatro Unitarias de niños, dos de ninas y una de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Benaguacil.

Dos Unitarias de niños en el casco del Ayuntamiento de Benetúser.

Una Unitaria de niños, una de niñas

y una de párvulos en el casco del Ayun-tamiento de Benifairó de les Valls.

Dos Unitarias de niños, dos de niñas y tres de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Benigánim.

Una Unitaria de niños, una de niñas y una de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Benisanó.

Una Unitaria de niños en el casco del Ayuntamiento de Benifarrell.

Tres Unitarias de niños y una de pár-vulos en el casco del Ayuntamiento de Benifayó.

Una Escuela de párvulos en el casco

del Ayuntamiento de Benimodo.

Una Unitaria de niñas y una de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Benjopa.

Una Unitaria de niños en el casco del

Una Escuela de Benipeiscar.

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Benirredra.

Tres Unitarias de niños en el casco del Ayuntamiento de Bétera.

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Bicorp.

Dos Unitarias de niños y dos de párvulos en el casco del Ayuntamiento de

Bocairente. Una Unitaria de niños, una de niñas y una de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Bolbaite.

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Bonrepós.

Una Unitaria de niñas en el casco del 'Ayuntamiento de Bugarra.

Dos Unitarias de niños y una de pár-vulos en el casco del Ayuntamiento de

Dos Unitarias de niños, cinco de ni-

fas, cuatro de párvulos y una mixta, servida por Maestra, en Burjasot.

Una Unitaria de niños, una de niñas y una de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Calles.

Una Unitaria de niños, una de niñas

y una de parvulos en el casco del Ayun-tamiento de Camporrobles.

Una Unitaria de niños, dos de niñas y cuatro de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Canals. Una Unitaria de niños, una de niñas

y una de parvulos en el casco del Ayun-tamiento de Canet de Rerenguer.

Nueve Unitarias de niños, cinco de ni-ñas y cinco de parvulos en el casco; una

Escuela de párvulos en Cogolluda; una mixta, de Maestra, en Casas Alberola; una Unitaria de niños y una de niñas en Barranquilla, del Ayuntamiento de Carcagente.

Una Unitaria de niños y una de párvulos en Cárcer.

Una Unitaria de niños y dos de pár-vulos en el casco del Ayuntamiento de

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Casas Altas.
Una Unitaria de niños, una de niñas y dos de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Castellón de Rugat.

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamieton de Castielfabib.

Una Escuela de párvulos en Los Santos, del Ayuntamiento de Castielfabib.

Nueve Unitarias de niños, nueve de niñas y seis de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Catarroja.

Una Unitaria de niños y una de párvulos en el casco del Ayuntamiento de

Casinos.

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Catadáu.

Una Unitaria de niños, una de niñas y una de párvulos en el casco del Ayun-tamiento de Caudete de las Fuentes.

Una Unitaria de niños, una de niñas y una de párvulos en el casco del Ayun-tamiento de Cofrentes.

Una Unitaria de niños, una de niñas y dos de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Corbera de Alcira.

Una Escuela de parvuios en cuma Mixta, servida por Maestra, en una Mixta, servida por Maestra, en compios de Otonel, Los cada uno de los anejos de Otonel, Los Herreros y Viñuales, del Ayuntamiento

de Cortes de Pallas. Una Unitaria de niños en El Oro, del Cortes de Pallás.

Cuatro Unitarias de niños y una de niñas en el casco del Ayuntamiento de Cuart de Poblet.

Una Unitaria de niños y una de niñas en el casco del Ayuntamiento de Cuart de Valls:

Una Unitaria de niños en el casco del Ayuntamiento de Cuartell. Una Unitaria de niños, una de niñas

y una de párvulos en el casco del Ayun-tamiento de Cuatretonda.

Siete Unitarias de niños en el casco del Ayuntamiento de Cullera.

Dos Unitarias de niñas y tres de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Chelva.

Una Unitaria de niños en Ahillas, del Ayuntamiento de Chelva.

Tres Unitarias de niños, dos de niñas y dos de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Chella.

Una Uffitaria de niñas en el casco

el Ayuntamiento de Chera.

Dos. Unitarias de niños, dos de niñas y dos de párvulos en el casco del Ayun-tamiento de Cheste.

Dos Unitarios de niños, una de niñas

una de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Chirivella.

Dos Unitarias de niños, dos de niñas y una de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Chiva.

Una Unitaria de niños, una de niñas en el casco del Ayuntamiento de Chulilla.

Una Escuela mixta, servida por 'Maestra, en Les Martírez, del Ayuntamiento de Daimuz.

Una Unitaria de niñas y una de párvulos en el casco del Ayuntamiento de

Daimuz.
Una Esquela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Domeño.

Una Unitaria de niños, una de niñas y una de párvulos en el casco del Ayun-tamiento de Dos Aguas.

Cinco Unitarias de niños, cuatro de niñas y dos de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Enguera.

Una Unitaria de nifios y una de pár-vulos en el casco del Ayuntamiento de

Enova. Una Unitaria de niños y una de niñas Estivella.

Una Unitaria de niños, una de niñas y una de párvulos en el casco del Ayun-tamiento de Faura.

Una Unitaria de niños en Favareta. Una Unitaria de niños y una de niñas en el casco del Ayuntamiento de Fontanares.

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Fortaleny.

Dos Unitarias de niños, dos de niñas

y una de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Foyos.

Dos Unitarias de niños y una de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Fuente Encarroz.

Dos Unitarias de niños y dos de pár-

vulos en el casco del Ayuntamiento de

Fuente la Higuera. Una Unitaria de niños, una de niñas y una de parvulos en el casco del Ayun-tamiento de Fuenterrobles.

Una Unitaria de nifias y una de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Gabarda.

Una Unitaria de niñas y dos de párvulos en Grao de Gandía, del Ayunta-

miento de Gandía. Una Unitaria de nifios y una de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Genoves.

Una Unitaria de nifias en el casco del Ayuntamiento de Gestalgar. Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Gilet.

Una Unitaria de niños y una de nihas en el casco del Ayuntamiento de Godelleta.

Dos Unitarias de niños, dos de niñas y una de párvulos en el casco del Ayun-tamiento de Guadasuar.

Una Unitaria de niños, dos de niñas y dos de párvulos en el casco del Ayun-tamiento de Jalance.

Dos Unitarias de niños, una de niñas y dos de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Jaraco.

Una Unitaria de niñas y una de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Jarafuel.

Cuatro Unitarias de niños, siete de ni-nas y ocho de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Játiva.

Una Unitaria de niños, una de niñas y una de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Jeresa.

Cinco Unitarias de niños y una de párvulos en el casco del Ayuntamiento

de Liria.

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Loriguilla.

Una Unitaria de niñas y una de pár-

vulos en el casco del Ayuntamiento de Luchente.

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Lugar Nuevo de San Jerónimo.

Tres Unitarias de niños y dos de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Llauri.

Una Unitaria de niños y una de pár-vulos en el casco del Ayuntamiento de Llombay

Dos Unitarias de niños, una de párvulos y una Mixta en el casco del Ayuntamiento de Llosa de Ranes.

Seis Unitarias de niños, seis de niñas y cuatro de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Manises.

Una Escuela mixta, servida por Maestra, en La Cova, del Ayuntamiento de Manises.

Dos Unitarias de niños y una de nihas en el casco del Ayuntamiento de Manuel.

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Merines.

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Masalaves.

Una Escuela de niñas en el casco del Ayuntamiento de Masalfasar. Una Unitaria de niños y una de pár-

vulos en el casco del Ayuntamiento de Masamagrell.

Cuatro Unitarias de niños, tres de ni has y una de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Masanasa.

Tres Unitarias de niños y una de pár vulos en el casco del Ayuntamiento de Meliana.

Una Unitaria de niños y una de niñas en el casco del Ayuntamiento de Miramar.

Cuatro unitarias de niños, dos de ni-

fias y tres de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Mogente. Dos Unitarias de niños, una de niñas y dos de párvulos en el casco del Ayun-tamiento de Moncada.

Dos Escuelas de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Monserrat.

Una Unitaria de niñas en el casco del Ayuntamiento de Montesa.

Una Escuela mixta, servida por Maes-

tra, en Salto de Millares, del Ayunta-miento de Millares.

Seis Unitarias de niños y una de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Mislata.

Una Unitaria de niños, una de niñas y una de párvulos en el casco del Ayun-tamiento de Montaberner. Una Unitaria de niños, una de niñas

y una de párvulos en el casco del Ayun-tamiento de Museras.

Una Unitaria de niños y una de pár-vulos en el casco del Ayuntamiento de Náquera.

Dos Unitarias de niños, una de niñas y dos de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Navarrés.

Una Escuela mixta, servida por Maestra, en Tejares, del Ayuntamiento de

Oliva.

Cinco Unitarias de niños, cinco de nihas y tres de parvulos en el casco del Ayuntamiento de Oliva.

Dos Unitarias de niños, tres de niñas

y tres de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Olleria.

Ocho Unitarias de niños, tres de niñas y cuatro de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Onteniente.

Dos Unitarias de niños, dos de niñas y una de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Poliñá del Júcar.

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Palmera.

Cuatro Unitarias de niños, tres de nifoso del Ayuntamiento de Palmera.

fias y tres de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Paterna. Una Unitaria de niños, una de niñas

y una de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Pedralba.

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Petres.
Una Unitaria de niñas y una de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Picaña.

Una Unitaria de niños y una de pár-vulos en el casco del Ayuntamiento de Piles.

Una Unitaria de niños, una de niñas y una de párvulos en el casco del Ayun-tamiento de Potriés.

Una Unitaria de niños en el casco del Ayuntamiento de Puebla del Duc. Una Unitaria de niños y una de niñas en el casco del Ayuntamiento de Puebla

de Farnals.

Dos Unitarias de niños, dos de niñas y una de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Puebla Larga. Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Puebla de San Mi-

guel.

Tres Unitarias de niños, tres de niñas y una de párvulos en el casco del Ayun-tamiento de Puebla de Vallbona. Una Unitaria de niños y una de niñas

en La Eliana, del Ayuntamiento de Pue-Una Escuela de párvulos en el casto del Ayuntamiento de Puig.

Cinco Unitarias de niños, cuatro de

niñas y una de parvulos en el casco del Ayuntamiento de Puzol. Cuatro Unitarias de niños, cuatro de niñas en el casco del Ayuntamiento de

Picasent.

Una Unitaria de niños, una de niñas y una de párvulos en el casco del Ayun-tamiento de Quesa. Dos Unitarias de niños, dos de niñas

y una de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Rafelbuñol.

Una Unitaria de niños y una de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Rafelcófer.

Una Unitaria de niños en el casco del

Ayuntamiento de Rafelguaraf.
Una Unitaria de niños, una de niñas y dos de párvulos en el casco del Ayun-tamiento de Real de Gandía. Una Escuela mixta, servida por Maes-

5424

tra, en San Juan, del Ayuntamiento de Requena.

Una Unitaria de niños en Pedrondes, una Escuela de párvulos en Los Isidros, una de párvulos en Campo Arcis, dei Ayuntamiento de Requena.

Cuatro Unitarias de niños, cuatro de niñas y una de parvulos en el casco del Ayuntamiento de Requena.

Tres Unitarias de niños y dos de niñas en el casco del Ayuntamiento de Ribarroja.

Dos Unitarias de niños y una de parvulos en el casco del Ayuntamiento de

Riola.

Una Unitaria de niños y una de pár-vulos en el casco del Ayuntamiento de Rotgla Corbera.

Una Unitaria de niños, una de niñas y dos de párvulos en el casco del Ayun-

tamiento de Rotova.

Cinco Unitarias de niños, tres de niñas y una de párvulos en el casco del Avuntamiento de Sagunto.

Una Unitaria de niños, una de niñas y una de párvulos en El Puerto, del Ayun-

Des Unitarias de niños, dos de niñas y una de parvu os en el casco del Ayuntamiento de Sedavi.

Una Unitaria de niñas en el casco del

Ayuntamiento de Serra.

Una Unitaria de niñas y dos de párvulos en el casco del Ayuntamiento de

Siete Aguas.

Seis Unitarias de niños, cuatro de ni-fias y dos de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Silla.

Ayuntamiento de Silla.

Una Escuela de parvulos en el casco del Ayuntamiento de Simancas.

Una Unitaria de niñas y dos de parvulos en el casco del Ayuntamiento de Simat de Valldigna.

Una Escuela mixta, servida por Máestra en Casas Elleuterio Vila del Ayunta-

tra, en Casas Eleuterio Vila, del Ayunta-

miento de Sollana. Una Escuela mixta, servida por Maestra, en Cardenal Cisneros, del Ayuntamiento de Sueca.

Una Escuela mixta, servida por Maestra, y una Escuela de parvulos en El Cadel Ayuntamiento de Sueca.

Seis Unitarias de niños, dos de niñas y beho de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Sueca.

Una Unitaria de niños, una de niñas una de párvulos en el casco del Ayun-

y una de parvulos en el casco de agua-tamiento de Tabernes Blanques. Cinco Unitarias de niños, cinco de ni-ñas y seis de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Tabernes de Valldigna.

Una Unitaria de niños, una de niñas y una de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Teresa de Cofrentes.

Una Unitaria de niños en el casco del Ayuntamiento de Terrateig.

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Teus.

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Titaguas.

Once Unitarias de niños, ocho de niñas y cuatro de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Torrente.

Una Unitaria de niñas y una de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Torrente.

Torre Baja.

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Torres-Torres. Una Unitaria de niños y una de păr-vulos en el casco del Ayuntamiento de

Tuejar.

Dos Unitarias de niños, tres de niñas y cuatro de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Turis.

Dos Unitarias de niños, una de niñas y una de párvulos en el casco del Ayun-tamiento de Utiel.

Una Escuela de párvulos en el anejo de Los Corrales, del Ayuntamiento de Utiel.

Una Escuela de párvulos en el anejo de Las Cuevas, del Ayuntamiento de Utiel. Cuatro Unitarias de niños en Benima-met, cinco Unitarias de niños en Benimamet, una Escuela de párvulos en Borboto, tres Unitarias de niños en Campanar, una de párvulos en Casas de Bar-cena, dos Unitarias de niños en Castellar, dos Escuelas de párvulos en Maba-rrochas, dos Unitarias de niños en Pinedo; todas ellas del Ayuntamiento de Valencia.

Una Unitaria de niños y una de niñas en el casco del Ayuntamiento de Va-

Una Escuela de párvulos en el casco

Una Escuela de parvulos en el casco del Ayuntamiento de Vallanca.

Una Escuela de parvulos en el casco del Ayuntamiento de Venta del Moro.

Una de niñas y conversión en de niños de la mixta existente en Casas de Moya, del Ayuntamiento de Venta del Moro.

Ciento cincuenta y nueve de niños, 268 de niñas y 275 de parvulos en el casco del Ayuntamiento de Valencia (capital).

Dos Unitarias de niños, una de niñas

y una de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Villalonga.

Dos Unitàrias de niños y una de pár-vulos en el casco del Ayuntamiento de Villamarchante.

Tres Unitarias de niños y una de parvulos en el casco del Ayuntamiento de Villanueva de Castellón.

Dos Unitarias de niñas y cuatro de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Villar del Arzobispo.

Una Unitaria de niños y una de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Vinalesa.

Una Unitaria de nifios, una de nifias y una de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Yátova.

2.º Que el carácter provisional de la creación de las nuevas Escuelas naciona-

les de Enseñanza Primaria que se con-ceden con destino a la provincia de Valencia no se eleve a definitivo, en los casos que así proceda, hasta tanto que por la Inspección de Enseñanza Primaria co-rrespondiente se remitan a este Minis-terio las copias de las ectas juradas reglamentarias a que se refiere la Real Orden de 2 de noviembre de 1923, dentro del plazo que dicha disposición señala

3.º Que el gasto que en su día supon-ga la creación definitiva de las nuevas Escuelas nacionales, dotadas con el suel-do de entrada y emolumentos legales, sea con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el capítulo primero, articulo primero, grupo quinto, concepto primero, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dics guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de octubre de 1950.

## IBANEZ-MARTIN

Ilmo Sr. Director general de Enseñan-za Primaria.

ORDEN de 30 de octubre de 1950 sobre graduación de Escuelas en el Ayuntamiento de Torredonjimeno (Jaén).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Ayuntamiento de Torredonfime-nos (Jaén), en solicitud de la transformación en Graduadas de las Escuelas Nacio-nales Unitarias existentes en dicha loca-

Teniendo en cuenta que las Escuelas Unitarias cuya transformación se solicita, vienen funcionando todas ellas en un mismo edificio que reúne las debidas condiciones, por lo que es conveniente a los in-tereses de la enseñanza el acceder a lo solicitado, y el favorable informe emitido por la Inspección de Enseñanza Primaria de Jaén.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas con caracter definitivo una Escuela Nacional Graduada de niños, con cuatro secciones, y otra de niñas con cuatro secciones en

el casco del Ayuntamiento de Torredonjimeno. v a base de las unitarias números 5, 6, 7 y 9; v las números 1, 3, 4 y 9 de niños y niñas, respectivamente, existentes en dicho Ayuntamiento.

2.º Que en lo sucesivo se denomine Grupo escolar «José Antonio Primo de Rivera» al edificio en que vienen funcio-nando las Escuelas Graduadas que se crean en virtud de esta Orden, y

a.º Que por quien corresponda y con arreglo a las disposiciones vigentes, se proceda a la designación de los Maestros Directores, con destino a dichas Escuelas Graduadas, a quienes les será acreditada la indemnización que en razón de dicho corresponde con a correcto a la corresponde con a correcto de de la corresponde con a correcto de de la correcto de la c cargo les corresponda con arreglo a la escala fijada en el artículo séptimo del Real Decreto de 25 de febrero de 1911.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y

demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de octubre de 1950.

#### IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria

ORDEN de 6 de noviembre de 1950 por la que se convoca a concurso-oposición la Auxiliaría numeraria de «Dibujo y Grabado» de la Escuela Superior de Bellas Artes de Santa Isabel de Hungria, de Sevilla.

Ilmo Sr.: Vacante una Auxiliaria nu-meraria de «Dibujo y Grabado» en la Es-cuela Superior de Bellas Artes de Santa Isabel de Hungria, de Sevilla, por excedencia voluntaria de su titular, doña Encarnación Rubio Gómez,

Este Ministerio ha tenido a bien convocar para su provisión por concurso-oposi-ción la mencionada plaza, con sujeción a las normas del Decreto orgánico vigente

de 21 de septiembre de 1942.

El concurso-oposición se celebrará en la Escuela de Bellas Artes de Sevilla ante un Tribunal constituido por Catedráticos numerarios del Centro, que propondrá el Director del mismo, y cuyo nombramiento corresponderá a la Dirección General de Bellas Artes.

Los aspirantes, presentarán sus solicitudes en la Secretaria de la Escuela en el improrrogable plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publi-cación de esta Orden en el BOLETIN OFI-CIAL DEL ESTADO.

A sus instancias deberán unir las si-guiente documentación:

1. Partida de nacimiento, debidamente legalizada si fuese expedida fuera de la demarcación de la Audiencia Territorial de Sevilla.

Certificado negativo de antecedentes penales.

3. Certificado de adhesión al Régimen

o de depuración en su caso. 4. Certificado de cumplimento o exen-

ción del Servicio Social de la Mujer los aspirantes femeninos comprendidos en la edad reglamentaria. Los aspirantes que ejerzan cargos de-

pendientes del Ministerio podran sustituir estos documentos con la correspondiente hoja de servicios certificada, en la que se hagan constar todos los extremos a que los mismos se refieren.

5. Resguardos de haber abonado en la Habilitación del Departamento las cantidades de cincuenta pesetas en concepto de derechos de examen y tres pesetas por formación de expediente.

6. Memoria acerca de la enseñanza de la asignatura objeto de la oposición. Unirán también a la instancia, con ca-

rácter voluntario y a los efectos del con-curso, cuantos testimonios de su historial artístico y labor profesional estimen convenientes.

Si del estudio por el Tribunal de los méritos alegados por los concursantes no procediese la adjudiçación de la plaza, el

Tribunal señalará los ejercicios de la oposición sujetándose a las bases siguientes: Un ejercicio oral, consistente en la lec-tura y comentario de la Memoria presentada.

Un ejercicio de indole artistica, median-te la realización por los aspirantes de una obra artística de la especialidad, cuyo tema

señalará el Tribunal.

Un tercero y último ejercicio con ca-rácter eminentemente práctico y en el que los opositores demostrarán sus aptitudes

para la enseñanza. El Tribunal convocará a los aspirantes admitidos en el término de un mes, a contar desde la fecha en que se haga la admisión definitiva de los opositores.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de noviembre de 1950.

#### IBAÑEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 8 de noviembre de 1950 por la que se crea una Escuela Graduada de niños en el suburbio de San Blas, del Ayuntamiento de Carmona (Sevilla); sometida a un Consejo de protección

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el señor Alcalde-Presidente del Ayun-tamiento de Carmona (Sevilla), en solicitud de la creación de una Escuela Na-cional Graduada de niños, sometida a un

Consejo de protección escolar; y Teniendo en cuenta de que se dispone de local que reúne las debidas condiciones técnico-higiénicas, dotado de cuantos elementos son necesarios para la adecuada Instalación e inmediato funcionamiento de la Escuela que se solicita; que existe el compromiso de facilitar casa-habitación o la indemnización correspondiente; que los intereses de la enseñanza aconsejan acceder a lo solicitado; que en el vigente presupuesto de gastos de este Departa-mento existe crédito adecuado para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales; los favorables in-formes emitidos por el Consejo Provin-cial de Educación Nacional e Inspección de Enseñanza Primaria de Sevilla, y en uso de las facultades que a este Departamento confiere el Decreto de 9 de abril de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ES-

TADO del 30), Este Ministerio ha dispuesto:

Que se considere creada definitivamente una Escuela Nacional Graduada de niños, con cinco grados, en el suburbio de San Blas, del Ayuntamiento de Car-mona (Sevilla), a base de las cuatro unitarias existentes y una de nueva creación.

2.º Que la expresada Escuela Nacional 2.º Que la expresada Escuela Nacional Graduada quede sometida en su organización, dirección y provisión a un Consejo de protección escolar, que quedara integrado en la siguiente forma:

Presidente honorario: El Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Presidente efectivo: El señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Carmona (Sevilla)

na (Sevilla).

Secretario: El señor Secretario de la

Junta de Enseñanza Primaria.

Vocales: El señor Inspector de Enseñanza Primaria de la zona correspondiente; el señor Arcipreste de Carmona; diente; el señor Arcipreste de Carmona; el señor Teniente de Alcalde, Presidente de la Comisión de Instrucción Pública; don Ramón Gavira Acal y don Antonio Pérez Alonso, como vecinos nombrados para un período de tres años por la Junta Municipal de Enseñanza Primaria.

3.º La dotación de esta nueva plaza de Maestro será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón general del Magisterio tenga el Maestro que se designe para regen-

tarla, y para la provisión de las resultas se considerarà creada definitivamente una plaza de Maestro, dotada con el sueldo de entrada de 7.200 pesetas y emolumentos legales con cargo al crédito que para estas atenciones figura co signado en el vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

4.º Serán facultades del expresado Con-4.º Seran facultades del expresado Con-sejo de protección escelar, aparte de las funciones que le sean propias en relación con la enseñanza, el elevar a este Minis-terio, con ocasión de vacante y con arre-glo a las disposiciones vigentes, la opor-tuna propuesta de nombramiento de los Maestros Nacionales del Escalafón general del Magisterio, con destino a la Escuela Graduada que definitivamente se crea en virtud de esta Orden; y

5.º Que por quien corresponda v con arreglo a las disposiciones vigentes se pro-ceda a la designación del Maestro Director, con destino a esta nueva Escuela Graduada, a quien será acreditada la remuneración que le corresponda en razón de dicho cargo, con arreglo a la escala fijada en el artículo séptimo del Real Decreto de 25 de febrero de 1911.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de noviembre de 1950.

#### IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria:

ORDEN de 8 de noviembre de 1950 por la que se crea una Escuela micta en «Lugarejo», del Ayuntamiento de Illar (Almeria), sometida a un Consejo de protección escolar.

Iimo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Gerente de la Empresa «J. Giralt Mirò, S. A.», en solicitud de la créa-ción de una Escuela Mixta en la barriada «El Lugarejo», del Ayuntamiento de Illar (Almería), en régimen de Consejo de pro-tección escolar, y

Teniendo en cuenta que por la citada Empresa y en el mencionado barrio «El Lugarejo, del Ayuntamiento de Illar, se dispone de todos cuantos elementos son necesarios para la adecuada instalación e inmediato funcionamiento de la Escuela que se solicita, así como proporcionar casa-habitación a la señora Maestra que en su dia se designe para regentar la Escuela que se solicita; que los intereses de la enseñanza aconsejan acceder a lo solicitado; que en el vigente presupuesto de gastos de este Departamento existe crédito adecuado para la creación de nuecrédito adecuado para la creación de fue-vas plazas de Maestros y Maestras nacio-nales; los favorables informes emitidos por el Consejo Provincial de Educación Nacional e Inspección de Enseñanza Pri-maria de Almeria, y en uso de las facul-tades que a este Departamento confiere el Decreo de 9 de abril de 1949 (BOLE-TIN OFICIAL DEL ESTADO del 30), Esta Ministerio ha dispuesto.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se considere creada definitivamente una Escuela Nacional Mixta, servida por Maestra, en la barriada de «El
Lugarejo», del Ayuntamiento de Illar (Almeris).

2.º Que la expresada Escuela Nacional quede sometida en su organización, dirección y provisión a un Consejo de protec-ción escolar, denominado de «Santa Ana», que quedará integrado en la siguiente forma:

Presidente honorario: El ilustrísimo senor Director general de Enseñanza Pri-

Presidente efectivo: Don Rafael Forte Guel, en representación de don Juan Giralt Graudepera, Gerente de la Empresa «Giralt Miró, S. A.». Secretario: Don Miguel Forte Rodri-

guez.

Vocales: Don Francisco Casas Ros, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Illar: don Juan Navarro Higuera, Inspector de Enseñanza Primaria; don José

cázar Garridadm, v don José López Burgos, Cura Párroco de Illar.

3.º La dotación de esta nueva Escuela será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el escalafón general del Magisterio tenga la Maestra que se designe para regentarla, y para la provis ón de las resultas se considerará creada definitivamente una plaza de Maestra nacional, dotada con el sueldo de entrada de 7.200 pesetas y emolumen-tos legales, con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el vigente presupuesto de gastos de este Departamento; y

4.º Serán facultades del expresado Consejo de protección escolar el elevar a este Ministerio, con arreglo a las dis-posiciones vigentes, la oportuna propues-ta de nombramiento de la Maestra nacional del Escalafón general del Magisterio, con destino a la plaza que definitivamente se crea en virtud de esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de noviembre de 1950.

#### IBAÑEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 8 de noviembre de 1950 por la que se crean Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria con el carácter de «Preparatorias» para el ingreso en los Centros que se detallan.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes elevados a este Ministerio, en solicitud de la creación de Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, con el carácter de «Preparatorias» para el ingreso en diversos Centros docentes; y

Teniendo en cuenta que en dichos ex-pedientes se justifica debidamente la ne-cesidad de proceder a la creación de las Escuelas preparatorias que se solicitan en beneficio de los intereses de la enseñanza; que para la adecuada instalación y funcionamiento se dispone de todos cuantos elementos son necesarios, contándose con la conformidad de los respectivos Ayunta-mientos, al cumplimiento de las obligacio-nes que le sean propias en relación con dichas Escuelas; los favorables informes emitidos por las respectivas Inspecciones de Enseñanza Primaria, y que existe crédito disponible del consignado en el vigente presupuesto de gastos de este Departamento, para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras Nacionales,

Este Ministerio ha dispuesto: 1.º Que se consideren creadas definiti-vamente las siguientes Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, con el carác-ter de «Preparatorias», para el ingreso en los Centros docentes que a continuación se detallan:

Una de niños en la Escuela de Artes y

Oficios Artísticos de Ibiza (Baleares). Una Unitaria de niños y una de niñas en el Conservatorio de Música y Declama-

ción de Córdoba. Una Unitaria de niños en la Escuela

Profesional de Comercio de León. Una Unitaria de niños y una de niñas en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos

en la Escuela de Artes y Oficios Artisticos de Oviedo. Una Unitaria de niños en la Escuela Elemental de Trabajo de Oviedo. Ampliación de una de niñas en el Con-servatorio de Música y Declamación de Valencia.

La dotación de cada una de estas

nuevas Escuelas Nacionales será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón general del Magisterio tengan los Maestros y Maestras que se designen para regentarias, y para la provisión de las resultas se considerarán creadas definitivamente cinco plazas de Maestro y tres de Maestra, dotadas con el sueldo de entrada de 7.200 pesetas y emolumentos legales, con cargo al cré-dito que para estas atenciones figura consignado en el capítulo primero, artículo primero, grupo quinto, concepto prime-ro, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento; y

3.º El nombramiento de los Maestros y Maestras Nacionales con destino a las nuevas Escuelas preparatorias será acordado por este Ministerio a propuesta formulada con arreglo a las disposiciones vigentes por las Direcciones de los respectivos Centros docentes donde los mismos tivos Centros docentes, donde las mismas se crean en virtud de esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de noviembre de 1950.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 8 de noviembre de 1950 por la que se crean Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria las sometidas al Patronato de Escuelas Rurales Católicas de Jerez de la Frontera (Cádiz).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente elevado a este Ministerio por el Presidente del Patronato de Escuelas Rurales Católicas, ratronato de Escuelas Rurales Católicas, establecido en Jerez de la Frontera (Cádiz), en solicitud de la nacionalización de las Escuelas que, bajo su dependencia y a sus expensas, vienen funcionando en distintas localidades rurales; y Teniendo en cuenta que las referidas Escuelas de Enseñanza Primaria vienen ya funcionando en locales que reúnen las debidas, condiciones técnico higiénicas

ya funcionando en locales que reúnen las-debidas condiciones técnico-higiénicas, dotadas de todos los elementos necesa-rios; que los intereses de la enseñanza aconsejan acceder a lo solicitado; los fa-vorables informes emitidos en este expe-diente; que existe crédito disponible del consignado para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras Nacionales en el vigente presupuesto de gastos de este Departamento; Este Ministerio ha resuelto:

Este Ministerio ha resuelto: 1.º Que a todos sus efectos se consideren como Escuelas Nacionales de Ense-

nanza Primaria, y con el carácter de Mixtas, desempenadas por Maestra, las que a cargo del Patronato de Escuelas Rurales Católicas vienen funcionando en las si-guientes localidades rurales:

Jandilla, término municipal de Vejer de la Frontera (Cádiz).

El Baldio, término municipal de Talayuela (Cáceres).

Montecorto Bajo, término de Jerez de la Frontera (Cádiz).

San Enrique y Santa Teresa, término de Jerez de la Frontera (Cádiz). Balbaina, término municipal de Jerez

de la Frontera (Cádiz).

Afilia, término municipal de Jerez de la Frontera (Cádiz).

Las Pachecas, término municipal de Jerez de la Frontera (Cádiz). Río Viejo, término municipal de Jerez de la Frontera (Cádiz). 2.º La dotación de cada una de estas

nuevas Escuelas Nacionales será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón general del Magisterio tengan las Maestras que en su día se designen para regentarlas, y para la provisión de las resultas se conside-rarán creadas definitivamente ocho plazas de Maestras Nacionales, dotadas con el sueldo de entrada de 7.200 pesetas y emo-lumentos legales, con cargo al crédito

consignado en el capítulo primero, artículo primero, grupo quinto, concepto primero, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento; y

3.º Que las expresadas nuevas Escuelas 3.º Que las expresadas nuevas Escuelas Nacionales queden sometidas en su organización, dirección y provisión al Patronato de Escuelas Rurales Católicas de Jerez de la Frontera (Cádiz), establecido por Orden ministerial fecha 9 de agosto de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 22)

TADO del 23).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de noviembre de 1950.

#### **IBANEZ-MARTIN**

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 15 de noviembre de 1950 por la que se nombra, en virtud de oposi-ción libre, Profesores numerarios del grupo séptimo de Escuelas de Peritos Industriales a los señores que se men-

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 29 de julio de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 27 de agosto siguiente) fueron convocadas oposiciones libres para proveer, entre otras, las plazas de Profesores numerarios del grupo séptimo, «Mecánica general y aplicada», vacantes en las Es-

cuelas de Peritos Industriales de Béjar, Bilbao, Linares, Madrid y Santander; Resultando que, previos los trámites re-glamentarios, se han celebrado los correspondientes ejercicios sin reclamación al-guna por parte de los señores opositores, Este Ministerio ha resuelto: Primero. Aprobar el expediente de las oposiciones de referencia.

Segundo. Nombrar, en virtud de oposi-ción libre, y de acuerdo con la propuesta del Tribunal, Profesores numerarios del grupo séptimo, «Mecánica general y apli-cada», de las Escuelas de Peritos Industriales que se mencionan, a los señores siguientes:

Don Emilio Gutiérrez Díaz, para la Escuela de Madrid.

Don Jesús Elarre y Martinez de Espronceda, para la de Linares.

Don Pedro Coca Rebolledo, para la de

Béjar.

Don Blas Antonio Ortega López, para la de Bilbao; y

Don Luis Reig Gisbert, para la de Santander, que percibirán el sueldo anual de 10.000 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

v efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de noviembre de 1950.—P. D., el Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

# ADMINISTRACION CENTRAL

## MINISTERIO DE ASUNTOS **EXTERIORES**

## Dirección General de Política Económica

Anuncio-concurso para adjudicar los bienes, valores, créditos, derechos y obligaciones de cualquier clase afectos a los negocios que desarrolla a través de su sucursal en Bilbao la Compañía «Nordeutsche», la «Nordeutsche Versicherung Gesellschaft», de Hamburgo, declarados sujetos a expropiación por causa de seguridad nacional.

Por Orden del Ministerio de Asuntos Exteriores de 15 de abril de 1950 (BO-LETIN OFICIAL DEL ESTADO de 24 de abril de 1950), se declararon sujetos a expropiación por causa de seguridad naexpropiación por causa de seguridad na-cional los bienes, valores, créditos, de-rechos y obligaciones de cualquier clase afectos a los negocios que desarrolla en España a través de su sucursal en Bil-bao la Compañía de Seguros «Nordeuts-che», la «Nordeutsche Versicherung Gesellchaff», de Hamburgo.

El justiprecio de los mencionados bienes fué fijado en 2.250.000 pesetas (dos millones doscientas cincuenta mil pese-tas) por la Orden del mismo Ministerio de 23 de octubre de 1950 (BOLETIN OFI-CIAL DEL ESTADO de 28 de octubre de 1950).

En consecuencia y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo octavo del Decreto-ley de 23 de abril de 1948, se convoca por el presente anuncio concurso público para la adjudicación de los expresados bienes

Las condiciones a que habrán de ajus-tarse las solicitudes obran en la Direc-ción General de Política Económica del Ministerio de Asuntos Exteriores, donde

podrán ser recogidos por los interesados los correspondientes impresos.

Madrid, 17 de noviembre de 1950. — José Núñez Iglesias.

Anunciando concurso para adjudicar la totalidad de los bienes, valores, créditos, derechos y obligaciones de todas clases afectos a los negocios que desarrolla en España la Compañía Anónima de Seguros Generales «Nordstein», de Berlin, a través de su sucursal en Madrid (Nordstein), declarados sujetos a expropiación por causa de seguridad nacional.

Por Orden del Ministerio de Asuntos Exteriores, de 15 de abril de 1950 (BO-LETIN OFICIAL DEL ESTADO de 24 de abril de 1950), se declararon sujetos a expropiación, por causa de seguridad na-cional, la tótalidad de los bienes, valores, créditos, derechos y obligaciones de to-das clases afectos a los negocios que desarrolla en España a través de su su-cursal en Madrid, «Nordstein», la Com-pañía Anónima de Seguros Generales «Nordstein», de Berlín.

El justiprecio de los mencionados biees justificado de los mencionados ines, valores, créditos, derechos y obligaciones fué fijado en pesetas 1.697.871.86 (un millón seiscientas noventa y siete mil ochocientas setenta y una pesetas con ochenta y seis céntimos) por la Orden del mismo Ministerio, de 23 de octubre de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ES-TADO de 28 de octubre de 1950).

En consecuencia y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo octavo del Decreto-ley de 23 de abril de 1948, se convoca por el presente anuncio, concurso público de adjudicación de los expresados bienes.

Las condiciones a que habrán de sujetarse las solicitudes obran en la Direc-ción General de Política Económica del Ministerio de Asuntos Exteriores, donde podrán ser recogidos por los interesados

los correspondientes impresos. Madrid, 16 de noviembre de 1950.— José Núfiez Iglesias.

Anunciando concurso para adjudicar la totalidad de los bienes, valores, creditos, derechos y obligaciones de todas clases afectos a los negocios que desarrolla en España a través de su sucursal «Wurtemburguesa y Badense», de Barcelona, la Compañia «Wurtemburgische und Ba-Dische Vereinigte Versicherungs Gessellschaft Aktiengesellschaft», de Herilbronn (Alemania).

Por Orden del Ministerio de Asuntos Exteriores de 15 de abril de 1950 (BO-LETIN OFICIAL DEL ESTADO del 21) se declararon sujetos a expropiación por causa de seguridad nacional la totalidad de los bienes, valores, créditos, derechos y obligaciones de todas clases afectos a los negocios que desarrolla en España a través de su sucursal «Wurtemburguesa y Badense», de Barcelona, la Compañía «Wurtemburgische und Badische Vereinigte Versicherungs Gessellschaft Aktiendesellschaft», de Herilbronn (Alemania).

El justiprecio de los mencionados bienes fué fijado en 950.000 (novecientas nes que injudo en 950.000 (novecientas cincuenta mil) pesetas por la Orden del mismo Ministerio de 23 de octubre de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 28 de octubre de 1950).

En consecuencia, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo octavo del Decreto-ley de 23 de abril de 1948, se

convoca por el presente anuncio, segun-do concurso público de adjudicación de los expresados bienes, valores y créditos de todas clases.

Las condiciones a que habrán de su-jetarse las solicitudes obran en la Dirección General de Politica Económica del Ministerio de Asuntos Exteriores, donde podrán ser recogidos por los interesados los correspondientes impresos. Madrid, 17 de noviembre de 1950. — José Núñez Iglesias.

Anunciando concurso para adjudicar di-versas acciones de «Textilma. S. A.», de Barcelona.

Por Orden del Ministerio de Asuntos Exteriores, de 2 de junio de 1950 (BO-LETIN OFICIAL DEL ESTADO del 11), se declararon sujetas a expropiación, por

se declararon sujetas a expropiación, por causa de seguridad nacional, las acciones números 1 al 75, de 1.000 pesetas nominales cada una, de la Compañía «Textilma, S. A.», de Barcelona.

El justiprecio de las mencionadas acciones fué fijado en 1.125 (mil ciento veinticinco) pesetas por la Orden del Ministerio de 18 de octubre de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 28 de portubre de 1950) octubre de 1950).

En consecuencia y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo octavo del Decreto-ley de 23 de abril de 1948, se convoca, por el presente anuncio, segundo concurso público de adjudicación de los expresados bienes, valores y créditos de todas clases de todas clases.

Las condiciones a que habrán de sujetarse las solicitudes obran en la Di-rección General de Política Económica del Ministerio de Asuntos Exteriores, donde podrán ser recogidos por los interesa-dos los correspondientes impresos. Madrid, 17 de noviembre de 1950. —

José Núñez Iglesias.

# MINISTERIO DE JUSTICIA

### Subsecretaría

Convocando a don Joaquín Manglano y a don Fernando Fernández de Bobadilla en el expediente de rehabilitación del Condado de Burgo de Lavézaro.

Don Joaquín Manglano y Cucaló de Montuli y don Fernando Fernández de Bobadilla y Campos han solicitado la reha-bilitación del título de Conde del Eurgo

de Lavézaro; lo que se anuncia para que en el término de quince días, a partir de la publicación de este edicto, puedan los interesados alegar lo que crean convenir

a sus respectivos derechos.

Madrid, 16 de noviembre de 1950.—El
Subsecretario, I. de Arcenegui.

Anunciando haber sido solicitada por don Manuel Martinez de Azagra y Garcés de Marcilla la rehabilitación del título de Barón de la Torre de Erruz.

Don Manuel Martinez de Azagra y Garcés de Marcilla, representado por don Gonzalo Lavin del Noval, ha solicitado la rehabilitación del título de Barón de la Torre de Erruz, concedido el 19 de junio de 1797 a don Ignacio Erruz y Barta, y an gumplimiento de lo dispuesto en el propositiones de la consistencia de la constanta del la constanta de la y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto de 4 de ju-nio de 1948, se señala el plazo de tres meses, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con de-recho al referido título.

Madrid, 16 de noviembre de 1950.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

Anunciando haber sido solicitada por don Manuel Jaime de Prado Colón de Carvajal la rehabilitación del título de Conde de Somatino.

Don Manuel Jaime de Prado y Colón de Carvajal ha solicitado la rehabilitación del título de Conde de Somatino, concedido el año 1825 a don Gaspar Lo-Porto y Cruiano 1625 a don Gaspar Lo-Porto y Crui-llas, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de tres meses, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo con-veniente los que se consideren con de-recho al referido título.

Madrid, 16 de noviembre de 1950.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

Anunciando haber sido solicitada por don Emilio de Entrala y Fernández de Osu-na la rehabilitación en el título de Conde de Atares de Aragón.

Don Emilio de Entrala y Fernández de Osuna ha solicitado la rehabilitación del título de Conde de Atares de Aragón, con-cedido por el Rey de Navarra don García Iñíguez a su hijo don Gimeno García, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de tres meses, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 16 de noviembre de 1950.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

Anunciando haber sido solicitada por don Ramón María Solano y Arana la su-cesión en el título de Marques del So-

Don Ramón María Solano y Arana, representado por don José María Ponce de León y González-Arnao, ha solicitado la sucesión en el título de Marqués del Socorro, vacante por fallecimiento de su tío don José María Solano y Adán de Yarza; lo que se anuncia en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo sexto del Real Decreto de 27 de mayo de 1912. Madrid, 16 de noviembre de 1950.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

Anunciando haber sido solicitada por don Gonzalo de la Puerta y Salamanca la sucesión en el titulo de Marqués de Algarinejo.

Don Gonzalo de la Puerta y Salamanca ha solicitado la sucesión en el título de Marqués de Algarinejo, vacante por falle-

cimiento de su abuelo don José María de la Puerta y Fernández de Córdoba; lo que se anuncia por el plazo de treinta días para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 16 de noviembre de 1950.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

Anunciando haber sido solicitada por don Ramón Maria Solano y Arana la suce-sión en el título de Conde del Carpio.

Don Ramón María Solano y Arana, representado por don José M.ª Ponce de León y González Arnao, ha solicitado la sucesión en el título de Conde del Carpio, vacante por fallecimiento de su padre, don Ramón Solano y Adán de Yarza: lo que se anuncia por el plazo de treinta días para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 16 de noviembre de 1950.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

Anunciando haber sido solicitada por don Fernando de Solis Atienza, la convali-dación de la sucesión en el titulo de Conde de Torralba.

Don Fernando de Solis Atienza, conducto de la Diputación de la Grandeza, ha solicitado la convalidación de la suce-sión en el título de Conde de Torralba, que le transmitió la Diputación de la Grandeza por fallecimiento de su tío abuelo don Rafael Desmaisieres Farina, y en cumplimiento de lo dispuesto en la segunda disposición transitoria del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de noventa días, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 16 de noviembre de 1950.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

Anunciando haber sido solicitada por don Luis Moreno de Zayas la sucesión en el título de Duque de Amalfi, con Grandeza de España.

Don Luis Moreno de Zayas, represen-tado por don Enrique de Berrueta y Cam-bó, ha solicitado la sucesión en el título de Duque de Amalfi, con Grandeza de España, vacante por fallecimiento de su to-don Antonio de Zayas y Beaumont; lo que se anuncia en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo sexto del Real Decreto de 27 de mayo de 1912.

Madrid, 16 de noviembre de 1950.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

### Dirección General de Justicia

Anunciando a concurso de traslación en-tre Médicos Forenses de primera, segun-da o tercera categoría las Forensias de los Juzgados de Instrucción que se relacionan.

De acuerdo con lo prevenido en los artículos 17 y 18 de la Ley orgánica del Cuerpo Nacional de Médicos Forenses de 17 de julio de 1947 y 24 y 25 del Reglamento para su aplicación de 14 de mayo de 1948, se anuncia la provisión de las Forensias vacantes en los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción que a continuación se relacionan entre Médicos Forenses de

se relacionan entre Medicos Forenses de primera, segunda o tercera categorias: Logrosán, Oviedo. Padrón, Puentecaldelas, Quiroga, Sevilla núm. 4.

Los aspirantes presentarán sus instancias en este Ministerio dentro del plazo de quince dias naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO señalando en su solicitud pue-ESTADO, señalando en su solicitud numeradamente el orden de preferencia de las vacantes a que aspiren.

Los Médicos Forenses que residan fuera de la Península podrán dirigir sus peti-ciones por telégrafo sin perjuicio de cur-sar oportunamente las correspondientes solicitudes.

Madrid, 17 de noviembre de 1950.—El Director general, M. Mariscal de Gante.

## **MINISTERIO** DE EDUCACION NACIONAL

## Dirección General de Enseñanza Universitaria

Anunciando subasta pública para la cons-trucción de un edificio de nueva planta con destino a Escuelas graduadas en Riudoms (Tarragona).

Por Decreto de 10 de noviembre de 1950 se aprobó el proyecto para construir en Riudoms, provincia de Tarragona, un edificio de nueva planta con destino a Escuelas graduadas.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se anuncie la celebración de subasta pública el día 1 de diciembre de 1950, para la adjudicación del servicio al mejor postor, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. El objeto de la subasta es el de la adjudicación de las obras de consde la adjudicación de las obras de construcción de un edificio de nueva planta en Riudoms (Tarragoná), con destino a Escuelas graduadas, con un presupuesto de contrata de 1,267.392,69 pesetas.

Segunda. A partir del día 16 de los corrientes, a las doce horas, comienza el plazo para la admisión de proposiciones, que terminará el día 25 de los corrientes.

que terminará el día 25 de los corrientes, a la una de la tarde. Las proposiciones deberán ser presentadas, durante las horas hábiles, en las Delegaciones Adminis-trativas de Enseñanza Primaria de cualquier provincia o en la Sección de Construcciones Escolares del Ministerio de Educación Nacional:

Los proyectos completos y los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Sección de Construcciones Escolares del Departamento y en la Delegación Administrativa de la provincia de Tarragona.

Tercera. Las proposiciones se ajustarán al modelo que a continuación se inserta, irán extendidas en papel de 4,50 y se presentará bajo sobre cerrado y firmado por el solicitante, haciendo constar en él que se entrega intacto, acompañan-do en-otro, abierto, los correspondientes resguardos justificativos de haber consig-nado en la Caja general de Depósitos o en alguna Sucursal de la misma la cantidad de 25.347.85 pesetas en concepto de depósito provisional.

Asimismo deberá acompañarso:

1.º Recibo de la contribución o certificación de la Administración de Rentas, acreditativa de que al anunciarse la subasta, o en el año anterior, se ejercía industria relacionada con la construcción.

2.º Justificante de encontrarse al co-

riente en el pago de las primas y cuotas de los seguros y subsidios sociales.

3.º Cuando se trata de personas jurídicas deberá acompañarse primera copia
de lo seguitar escial lascilladas de la configuración de las primas y cuotas de los seguros y subsidios sociales. de la escritura social, legalizada en su caso, así como documento fehaciente que acredite la personalidad del que firme la proposición, en nombre de aquélla. También deberá acompañarse certificación, expedida por su Director o Gerente, acre-ditativa de que a ninguno de los Consejeros y personas que tengan en la mis-ma cargo retribuído les alcanzan las incompatibilidades establecidas en el Decreto de 12 de octubre de 1923.

Cuarta. La apertura de los pliegos presentados se verificará en el despacho del ilustrísimo señor Director general de Enseñanza Primaria, el día 1 de diciembre de 1950, a las doce horas. Antes de proceder a dicha apertura podrán los au-

tores de las proposiciones, o sus representantes acreditados, expener las dudas que se les ofrezcan, pedir las aclaraciones que estimen por conveniente o hacer las protestas que consideren adecuadas, no pudiéndose, una vez abierto el primer pliego, admitir observación ni reclamación alguna referente al acto.

A continuación se procederá a abrir los pliegos presentados, manifestándose por el Presidente de la Mesa la proposición que resulte más ventajosa, declarándose por aquél adjudicado a la misma, provi-sionalmente, el servicio, siempre que se ajuste a las condiciones de la subasta.

Si dos o más proposiciones fueran exac-tamente iguales se verificará, en el mismo acto, licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, entre sus auto-res, y si subsistiera igualdad, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo. Terminado el acto se devolverá a los licitadores o sus representantes debida-

mente autorizados, y en otro caso por conducto de las Delegaciones Administrativas que los hubiesen remitido, los resguardos de las fianzas correspondientes, quedando retenido, hasta el otorgamien-to de la escritura, únicamente, el del au-tor de la proposición a quien se le hubiera adjudicado provisionalmente la con-

Quinta. Por el Ministerio de Educa-ción Nacional se hará la adjudicación definitiva de la contrata, publicándose la

correspondiente Orden en el BOLETIN
OFICIAL DEL ESTADO.
El adjudicatario del servicio deberá
consignar como fianza definitiva, dentro
del plazo de treinta, dias, a contar desde la publicación de la Orden de adjudicación el tento per ejento reglemento. dicación, el tanto por ciento reglamenta-rio de la cantidad en que se la adjudi-que la contrata, ante la Tesorería Cen-tral, a disposición de este Ministerio, en metálico o en efectos de la Deuda del Estado, al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

La escritura de adjudicación se otorgará en Madrid, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de la adjudicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO ante el Notario que se designe, a cuyo efecto el adjudicatario presentará al mismo el resguardo del depósito a que se refiere el párrafo anterior, para que sea copiado integro en dicho documento. Asimismo se consignarán en la escritura las pólizas justificativas de la compra de valores por parte del adjudicatario o flador.

En el mismo plazo abonará el adjudicatario los gastos de inserción del anun-cio en el BOLETIN OFICIAL DEL ES-TADO y en el de la provincia respectiva. También son de su cuenta los honorarios del Notario autorizante del acta, matriz y primera copia de la escritura de contrata e impuesto de Timbre y Derechos Reales correspondientes.

Sexta El plazo de ejecución de las obras se fija en catorce meses.

Queda obligado el contratista a asegurar estas obras por el importe total de su cifra de adjudicación durante el mismo plazo de ejecución. La póliza habra de extenderse con la condición especial de que, si bien el contratista la suscribe con dicho carácter, es requisito indispen-sable que, en caso de siniestro, una vez justificada su cuantía, el importe integro de la indemnización ingrese en la Caja general de Depósitos, para ir pagando la obra que se reconstruya a medida que ésta se vaya realizando, previas las certi-ficaciones facultativas, como los demós ficaciones facultativas, como los demás trabajos de la construcción.

Séptima. Las obras se abonarán por certificaciones mensuales, en la forma que determinan las condiciones del proyecto y disposiciones vigentes sobre la materia. Madrid, 15 de noviembre de 1950.— P. A., el Director general, M. Bordonáu. MODELO DE PROPOSICIÓN

Don ..., vecino de ..., provincia de ..., con domicilio en la ... de ..., número ..., enterado del anuncio inserto en el BO-LETIN OFICIAL DEL ESTADO del día ... y de las condiciones y requisitos que se exigen para concurrir a la subasta de las obras de construcción de un edificio de nueva planta con destino a ..., en ..., provincia de ..., cree que se encuentra en situación de acudir como licitador a dicha subasta.

A este efecto se compromete a tomar a su cargo las obras mencionadas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebata en el tipo fijo se afiadirá: «Con la rebaja del ... (en letra) por 100, èquivalente a... (en letra) pesetas».)

Asimismo se compromete a que las remuneraciones minimas que han de percibir los obreros de cada oficio que haya de utilizar en las obras sean las fijadas como tales en la localidad, y a que los ma-teriales, artículos y efectos que han de ser empleados sean de producción nacio-

(Fecha y firma del proponente.) 2.417-A. C.

## Dirección General de Enseñanza Profesional · Técnica (Patronato Profesional de Lérida)

Transcribiendo bases para la provisión mediante concurso de méritos y examen de aptitud de varias plazas de personal docente vacantes en la Escuela Elemental de Trabajo de Lérida.

El Patronato Local de Formación Pro-fesional de Lérida, en sesión plenaria celebrada con esta fecha, ha acordado anunciar concurso de méritos y examen de aptitud para la provisión de las plazas vacantes en la Escuela Elemental de Trabajo de Lérida, que se expresan a conti-nuación con arreglo a las siguientes bases:

1.4 Las plazas que se anuncian a concurso de méritos y examen de aptitud son:
a) Un Profesor especial de Higiene Industrial, Inspector Médico y de los servicustrial, inspector Médico y de los servi-cios de Educación Fisica, con la remune-ración inicial de 2.500 pesetas anuales. Desempeñará, además, el cargo de Psico-técnico en las Oficinas-Laboratorio de Orientación y Selección Profesional como Jefe de la misma, con la gratificación

anual de 2.000 pesetas. b) Un Profesor de Teneduría de Li-bros, Cálculo mercantil, Correspondencia

bros, Cálculo mercantil, Correspondencia comercial y redacción de documentos y Legislación comercial, con la remuneración inicial de 2.500 pesetas anuales.

d) Un Auxiliar de Higiene Industrial y de la Inspección médica y servicios de Educación Física, con la remuneración inicial de 1.000 pesetas anuales. Desempeñará, además, el cargo de Médico en la Oficina-Laboratorio de Orientación y Selección Profesional, con la gratificación anual de 2.000 pesetas.

e) Un Auxiliar de la Sección de Comer-

e) Un Auxiliar de la Sección de Comercio, con la remuneración inicial de 1.000 pesetas anuales.

pesetas anuales.

f) Un Auxiliar de la Sección de Ciencias y de Dibujo, con la remuneración inicial de 1.000 pesetas anuales.
g) Un Maestro del Taller de Ajuste, que comprende los oficios de Ajustador y Tornero mecánico, con la remuneración inicial de 2.500 pesetas anuales.
h) Un Maestro del Taller de Carpintería y Epanistería con la remuneración

tería y Ebanistería, con la remuneración inicial de 2.500 p'esetas anuales; y Un Auxiliar de Secretaría, con la remuneración inicial de 2.000 pesetas anuales. les y la obligación de prestar igual servicio en el Patronato.

j) Un Portero-ordenanza, con la remu-neración inicial de 2.000 pesetas anuales, debiendo prestar igual servicio en el Pa-

tronato.

2.º Los aspirantes a las plazas señala-das en los apartados a) y d) de la norma primera acreditarán hallarse en posesión del título de Licenciado o Doctor en Me-dicina y Cirugía; los concursantes a las plazas comprendidas en los apartados b) plazas comprendidas en los apartados b) y c) justificarán poseer el título de Profesor Mercantil, el de Perito Mercantil, quienes soliciten la plaza de Auxiliar detallada en el apartado e), y los Ingenieros, en cualquier especialidad; Perito o Técnico Industrial, Arquitecto o Aparejador indistintamente quienes formules su dor, indistintamente, quienes formulen su petición respecto a la plaza de Auxiliar a que se refiere el apartado f) de la mis-ma base. No se precisará título alguno para las restantes plazas.

3.a Las obligaciones inherentes a dichas plazas son las que impone a las mismas la Carta Fundacional y Reglamento vigente, debiendo realizar sus funciones con arreglo al horario de la Escuela. Si con motivo de la reforma del Estatuto de Formación Profesional sufriera modificaciones el plan de estudios vigente, podrían variarse los grupos de materias constitutivos de cada una de las plazas, asig-nándoles otras análogas, que vendrán obligados a desempeñar los nombrados.

Los aspirantes deberán ser españoles, tener veintiún años cumplídos, no estar incapacitados para el ejercicio de cargos públicos, no padecer defecto físico o mutilación que les imposibilite para el ejercicio del cargo, ni tampoco enfermedad alguna contagiosa, ser adictos al Glorioso Movimiento Nacional y no haber sido sancionados con separación en Cuerpo o Dependencias del Estado, Provincia o Manicipio o entidades, como consecuencia de

depuración.

5.ª Los solicitantes presentarán los si-guientes documentos:

a) Instancia, debidamente reintegrada, dirigida al Ilmo. Sr. Presidente del Pa-tronato Local de Formación Profesional de Lérida.

b) Partida de nacimiento, legalizada.
c) Certificado negativo de anteceden-

tes penales.

d) Copia autorizada del título requerido para cada especialidad o certificado acreditativo de haber verificado el depósito para la obtención del mismo.

e) Certificado médico de no padecer defecto físico, enfermedad contagiosa o mutilación que le imposibilite para el

ejercicio del cargo.

ejercicio del cargo.

f) Declaración jurada de no estar incapacitado para el ejercicio del cargo y de no haber sido sancionado con separación en Cuerpo o Dependencia del Estado, Provincia o Municipio o entidades, como consecuencia de depuration.

Certificado acreditativo de ser adic-

g) Certificado acreditativo de ser acu-to al Glorioso Movimiento Nacional. h) Memoria explicativa de carácter pedagógico, exponiendo los métodos, for-mas y procedimientos de enseñanza que han de aplicar en el desempeño de su cometido.

Programas que abarquen en líneas generales el contenido de las asignaturas que han de explicar.

j) Documentos que justifiquen los mé-

ritos que se aleguen.

k) Permiso del Obispado para los con-

cursantes que sean Sacerdotes.

1) Certificado de haber prestado el Servicio Social, si se trata de mujeres.
6.ª El plazo para solicitar es de treinta días naturales, contados desde el siguiente al de la inserción de esta convo-catoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo presentarse los expe-dientes completos en la Secretaria del Patronato, sita en el edificio de la Escuela del Trabajo (calle de Calvo Sotelo, número 49), no siendo admitidos los que no contengan toda la documentación o los que se recibieren fueran del plazo concedido, aunque hubieren sido depositados en Correo dentro del mismo.

7.3 Los que desempeñan cargos públicos podrán sustituir con la hoja de servicios, debidamente certificada, los documentos señalados en los apartados b), c) y d) de la Base quinta, siempre que en la misma consten tales extremos, y los que actualmente desempeñen alguna plaza en Centros oficiales dependientes del Ministerio de Educación Nacional, en lugar de los documentos enumerados en la citada Base quinta, acompañarán a su instancia tan sólo la hoja de servicios certificada.

8.2 Los ejercicios relativos a las pruebas de aptitud profesional y pedagógica

serán los siguientes: Escrito: Razonar el contenido de la Memoria presentada, así como el de los pro-

gramas.

Oral: Explicar a un grupo de alumnos una lección, sacada a la suerte, de uno de los programas presentados por el respectivo concursante y elegido por el Tel-bunal, quien podrá formular cuantas ob-servaciones estime procedentes sobre el tema desarrollado por el opositor, que vendrá obligado a contestarlas. Práctico: Realización de trabajos pro-puestos por el Tribunal cinco minutos an-

tes de comenzar el ejerciclo, para todos los concursantes, pudiendo éstos, si lo juzgan procedente, consignar las notas relativas a la ejecución de los mismos, así como la forma de enseñarlos a los

alumnos.

Los concursantes dispondrán de dos horas para el ejercicio escrito, de una hora para el oral y de cuatro para el prác-

Los concursantes a las plazas de 9.º Los concursantes a las placas de Auxiliar de Secretaría y de Portero-Ordenanza no presentarán la Memoria explicativa ni los programas a que se refieren los apartados h) e i) de la Base quinta, y las pruebas de aptitud para los mismos carán las siguientes: mos serán las siguientes:

Para la plaza de Auxiliar de Secretaria un ejercicio oral, consistente en contestar a las preguntas que haga el Tribunal relacionadas con la Administración y Contabilidad de la Escuela y del Patronato, y otro práctico sobre un trabajo propuesto por el mismo Tribunal acerca de las fundadas con la Administración y Contabilidad de la Escuela y del Patronato, y otro práctico sobre un trabajo propuesto por el mismo Tribunal acerca de las fundadas del contratorio del cont

ciones propias del cargo.

Para la plaza de Portero-Ordenanza solamente se verificará un ejercicio oral,
en el que los concursantes contestarán a
las preguntas que formule el Tribunal,
relacionadas con servicios propios del per-

sonal subalterno.

La duración máxima de cada ejercicio oral será de treinta minutos, y de tres horas, improrrogables, la del práctico, realizándose éste simultáneamente y con

trabajo único.

9.ª Las pruebas de aptitud se calificarán por puntos, hasta un total de 50
puntos por cada una. Por consiguiente,
cada miembro del Tribunal podrá conceder hasta 10 puntos por ejercicio, siendo todos ellos eliminatorios. 10. Las calificaciones de cada uno de

10. Las caimcaciones de cada uno de los ejercicios se harán públicas en el tablón de edictos de la Escuela Elemental de Trabajo de Lérida, antes de comenzar las pruebas siguientes, quedando eliminados los concursantes que no obtuvieren un total de 25 puntos en el respectivo ejercicio.

En las actas hará constar el Tribunal

la puntuación concedida por cada uno de sus componentes.

11. Las reclamaciones o protestas que, por cualquier causa que no sea la de calificaciones otorgadas, pudieran formular los concursantes, habrán de presentantes de Tribunal correspondiente. tarse ante el Tribunal correspondiente dentro del plazo de veinticuatro horas de cometido el hecho que las motivó, no admitiéndose en caso contrario. El Tribunal se limitará a informar las protestas recibidas y las unirá al expediente, a los efectos legales ulteriores.

12. Se considerarán meritos preferentes para este concurso:

a) Prestar o haber prestado servicio, con carácter interino o provisional, en la Escuela Elemental de Trabajo de Lérida.
b) Ser ex alumno de la mencionada Escuela por haber terminado los estudios de

Maestro industrial.

c) Desempeñar o haber desempeñado alguna plaza en Centros oficiales dependientes de la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica, en virtud de nombramiento acordado por la misma y percibo de haberes con cargo al presupuesto del Ministerio de Educación Nacional.

Se considerará mérito extraordinario para los aspirantes a las plazas que lleven consigo la obligación de prestar servicio en la Oficina-Laboratorio de Orientación y Selección Profesional, el haber realizado estudios de tal naturaleza y, en su caso, de merecer la aprobación en los ejercicios relacionados con las pruebas de aptitud, serán preferidos a cualquier otro concursante.

Los méritos anteriores no surtirán efecto en el caso de que en los expedientes de los interesados apareciese alguna nota des-favorable, independiente de la de separa-

13. Por tratarse de plazas que tienen el carácter de únicas, no son aplicables a las mismas los cupos determinados en la Ley de 17 de julio de 1947; pero, en igual-dad de puntos, se tendrán en cuenta las circunstancias que justifiquen los concursantes de hallarse comprendidos en algu-na de las preferencias dispuestas en la mencionada Ley y, además, las señaladas en la Real Orden de 20 de julio de 1929 y normas contenidas en la Orden de 30 de septiembre de 1932.

14. El Tribunal levantara acta por du-plicado de cada una de las sesiones que celebre y en el final se harán constar las puntuaciones obtenidas por cada aspirante y la propuesta que se deduzca de las mismas, que deberá ser unipersonal. Estas actas, la propuesta los ejercicios realizados y la documentación del concurso pasarán al Patronato, que en sesión plenária deliberará y acordará la elevación de su propuesta a la Superioridad para su aprobación o reparos en unión de las memorias y programas presentados, así como la documentación completa de cada con-

15. Los expedientes de los solicitantes se remitirán a los respectivos Tribunales calificadores una vez transcurrido el plazo de tres meses que señala la Orden de 6 de mayo de 1942, a fin de que puedan constituirse y actuar reglamentariamente.

tituirse y actuar regiamentariamente.

16. De acuerdo con lo prevenido en la Carta Fundacional, en relación con el párrafo segundo del apartado quinto del artículo 29 del Libro I, del Estatuto de Formación Profesional de 21 de diclembre de 1928, los nombramientos que se hacer pero coupar les respectivas vacentes bre de 1928, los nombramientos que se hargan para ocupar las respectivas vacantes serán provisionales, por un período de dos años, con el carácter de contrato de trabajo, y en caso de confirmación en los cargos se renovarán los nombramientos por períodos de cinco años, con el aumento del 20 por 100 sobre los haberes iniciales. iniciales.

iniciales.

17. Los Tribunales que juzgarán las pruebas de aptitud y méritos aportados por los concursantes serán los siguientes:

Plazas de Profesor Especial de Higiene Industrial, Ispector Médico y de los Servicios de Educación Física y de Auxiliar

de igual cargo:
Propietarios.—Presidente: Don Francis-

Propietarios.—Presidente: Don Francisco Ferré Casamada, Ingeniero Jefe de la
Delegación de Industria, Contador del Patronato en representación del mismo.
Vocales: Don Emilio Ibáñez Sainz, Doctor en Medicina y Cirugía, Decano del
Cuerpo Médico de la Beneficencia Provincial; don José Rabasa Pontseré, Doctor
en Medicina y Cirugía, Jefe de la Sección
de Médicos de Asistencia Pública Domi-

ciliaria, y don José Muréu Baqué, Licenciado en Medicina y Cirugía, Delegado Provincial de Sanidad de F. E. T. y de las J. O. N S.

Secretario: Don Manuel Portugués Her-

nando, Doctor en Ciencias, Profesor y Director de la Escuela del Magisterio mascu-

del Trabajo.

Plazas de Profesor de Teneduría de Libros, Cálculo Mercantil, Correspondencia comercial y redacción de documentos y legislación comercial, Profesor de Teneduría de Libros, Taquigrafía y Mecanogra-fía, Inglés y Economía Política y de Au-xiliar de la Sección de Comercio:

Propietarios.-Presidente: Don Juan Ballespi Mor, Tesorero del Patronato, en el que representa a la Cámara Oficial de Comercio e Industria, por delegación del

Vocales: Don José Fernández y Fernández, Profesor Mercantil, Delegado de Hacienda; don Eduardo Estadella Potha, Profesor Mercantil, Interventor de Hacienda; don Eduardo Estadella Potha, Profesor Mercantil, Interventor de Hacienda; don La Profesor Mercantil, Interventor de Hacienda; de la Profesor Mercantil, Delegado de Hacienda; de la Profesor Mercantil de La Profesor Me da, y don Julio Arribas Salaverr, Intendente Mercantil, Interventor de Fondos de la Excma. Diputación Provincial.

Secretario: Don Manuel Portugués Hernando, Doctor en Ciencias, Profesor y Director de la Escuela del Magisterio mascu-lino y Profesor y Director de la Escuela

de Trabajo.

Suplentes.—Presidente: Don Francisco Ferré Casamada, Ingeniero Jefe de la De-legación de Industria, Contador del Pa-tronato, en representación del mismo.

Vocales: Don Eduardo Martínez y Mar-tínez, Intendente Mercantil, Jefe de Ad-ministración del Cuerpo Facultativo de Estadística; don José Figueras Lupa, Perito Mercantil, Interventor de Fondos del Excmo. Ayuntamiento, y don Alejandro René de Quiroga, Licenciado en Derecho, Jefe del Negociado de Hacienda del excelentísimo Ayuntamiento.

Secretario: Don Jorge Sirera Jené, Li-cenciado en Ciencias y en Farmacia, Ca-tedrático del Instituto Nacional de Ensefianza Media y Profesor de la Escuela.

Para la plaza de Auxiliar de la Sección

de Ciencias y de Dibujos:

Propietarios.—Presidente: Don Francisco Ferré Casamada, Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria, Contador del Pa-tronato, en representación del mismo.

Vocales: Don Manuel Portugués Hernanvocares: Don Manuel Portugues Hernando, Doctor en Ciencias, Profesor y Director de la Escuela del Magisterio masculino y Profesor y Director de la Escuela del Trabajo; don José Rodríguez Mijares, Arquitecto Diocesano, Profesor de la Escuela, y don Agustín Mila Pascual, Perito Mecánico y Electricista, Profesor de la Escuela Escuela.

Secretario: Don José Guillermo Gimeno Jiménez, Aparejador, Profesor de la Es-

cuela.

Suplentes. - Presidente: Don Francisco Clavera Armenteros, Arquitecto, Vicesecretario del Pattonato, en representación del

Vocales: Don José Balcells Viver, Inge-Vocales: Don José Balcells Viver, Ingeniero Industrial, con destino en la Delegación de Industria; don Jorge Sirera Jené. Licenciado en Ciencias y en Farmacia, Catedrático del Instituto Nacional de Enseñanza Media y Profesor de la Escuela, y don José Gimeno Agea, Perito Mecánico, Profesor y Jefe de Talleres de la Escuela.

Secretario: Don Francisco Argilés Bifet, Aparejador, Maestro de Taller de la Es-

cuela. Plaza de Maestro del Taller de Ajuste: Propietarios. — Presidente: Don Jorge Royo Segarra, Delegado provincial de Trabajo, Vocal del Patronato, en representación del mismo.

Vocales: Don Francisco Ferré Casamada, Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria; don Manuel Portugués Her-nando, Doctor en Ciencias, Profesor y Di-rector de la Escuela del Magisterio masculino y Profesor y Director de la Escuela

del Trabajo, y don José Gimeno Egea, Perito Mecánico, Profesor y Jefe de Ta-lleres de la Escuela.

Secretario: Don Agustín Milá Pascual. Perito Mecánico y Electricista, Profesor

de la Escuela.

Suplentes. — Presidente: Don Vicente
Jauset Elrio, Jefe provincial de la Obra
Sindical «Formación Profesional», Vocal
del Patronato, en representación del mismo.

Vocales: Don Federico Muntaner Muruzábal, Ingeniero Industrial, afecto a la Delegación de Industria; don José Bal-cells Viver, Ingeniero Industrial, con destino en la Delegación de Industria, y don Jorge Sirera Jené, Licenciado en Ciencias y en Farmacia, Catedrático del Instituto Nacional de Enseñanza Media y Profesor

de la Escuela.

Secretario: Don Benedicto Aznar Cardiel, Maestro de Taller, Vicesecretario de la Escuela.

Plaza de Maestro del Taller de Carpintería y Ebanistería:

Propietarios.—Presidente: Don Bernabé Ferré Masip, Vocal del Patronato por el Sindicato de la Madera, en representación

del mismo. Vocales: Don Francisco Clavera Armenteros, Arquitecto, Fiscal Provincial de la Vivienda; don José Gimeno Exea, Perito Mecánico, Profesor y Jefe de Talleres de la Escuela, y don José Guillermo Gimeno Jiménez, Aparejador, Profesor de la Escuela

Secretario: Don Francisco Argilés Bifet, Aparejador, Maestro de Taller de la Escuela.

Suplentes. — Presidente: Don Vicente Jauset Elrío, Jefe provincial de la Obra Sindical «Formación Profesional», Vocal del Patronatc, en representación del mismo.

Vocales: Don Ignacio de Villalonga Casafies, Arquitecto escolar; don Luis Do-menech Torres, Arquitecto del excelentisimo Ayuntamiento, y don Ricardo Valvet Serra, Aparejador de la Excma. Diputación.

Secretario: Don José Rodríguez Mijares, Arquitecto Diocesano, Profesor de la Escuela.

Plaza de Auxiliar de Secretaria y de Portero-Ordenanza:

Propietarios. — Presidente: Don Carlos Castillo Pereña, Secretario del Patronato, en representación del mismo.

Vocales: Don Manuel Portugués Hernando, Doctor en Ciencias, Profesor y Direc-tor de la Escuela del Magisterio mascu-lino y Profesor y Director de la Escuela del Trabajo; don Manuel Portugués Hernando, Licenciado en Filosofía y Letras, Catedrático y Secretario del Instituto Na-cional de Enseñanza Media, y don Ramón Gimeno Egea, Jefe de Administración de segunda clase del Ministerio de Educación

Nacional, Secretario de la Escuela. Secretario: Don Hilario Estévez Ranilla, Jefe de Negociado del Ministerio de Educación Nacional, Secretario de la Delega-ción Administrativa de Enseñanza Pri-

Suplentes. — Presidente: Don Francisco Clavera Armenteros, Vicesecretario del Pa

Clavera Armenteros, Vicesecretario del Patronato, en representación del mismo.
Vocales: Don Jorge Royo Segarra, Licenciado en Derecho, Delegado provincial de Trabajo; don Miguel Serra Balaguer, Doctor en Filosofía y Letras, Profesor del Instituto Nacional de Enseñanza Media del Descripto de la Escuela del Profesor y Vicedirector de la Escuela del Trabajo, y don Pedro Montaña Pradera, Maestro Nacional, Habilitado de Clases Pasivas, Profesor de la Escuela.

Secretario: Don Benedicto Aznar Cardiel, Maestro de Taller, Vicesecretario de

Lérida, 2 de agosto de 1950.—El Secretario, Carlos Castillo Pereña.—Visto bueno: El Presidente, Víctor Hellín Sol.—Aprobado: El Director general de Enseñanza Profesional y Técnica, Ramón Ferretro. rreiro.

Convocando concurso-oposición para proveer la plaza de Profesor numerario de «Enologia e Industrias similares y derivadas» con "Química analítica" vacante en la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos.

De conformidad con la propuesta elevada por la Junta Calificadora que previene el artículo segundo del Decreto de 17 de octubre de 1940, que regula el régimen de selección del Profesorado de las Escuelas de Ingenieros civiles, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo terretro del ettedo terretro lecel. tercero del citado texto legal,
Esta Dirección General ha acordado

anunciar a concurso-oposición la provisión de la plaza de Profesor numerario de «Enologia e industrias similares y de-rivadas» con «Química analítica», vacan-te en la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos.

El sueldo de la expresada vacante será el que con arreglo a la categoría administrativa correspondiente, disfrute el nombrado para dicha plaza, en el pre-supuesto del Ministerio de Agricultura, además de las gratificaciones que figu-ren en el de Educación Nacional para el Profesorado de este Centro.

Los que deseen tomar parte en este concurso-oposición presentarán sus insinstancias en el Registro General del Mi-nisterio de Educación Nacional, en el plazo de sesenta días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, los cuales justificarán que llevan cinco años, por lo menos, en el ejercicio de la profesión, a partir de la fecha en que fué expedido el correspondiente título, acompagando la siguiente documentación:

a) Partida de nacimiento, debidamen-

te legalizada y legitimada en su caso.

Titulo profesional, copia autorizab) da del mismo o testimonio notarial. c) Certificación de haber sido depu-

rado, si asi procediera, o de su actuación política y social en relación con el Nue-vo Estado español.

d) Programa del aspirante para las lecciones orales y prácticas de las disciplinas objeto del concurso.

e) Memoria pedagógica justificativa del programa formulado y de los métodos de enseñanza que se propugnen.

f) Relación de las actividades profesionales de los aspirantes y méritos adu-

cidos. debidamente justificados.

g) Indicación bibliográfica y juiclo crítico sobre los textos y publicaciones que el solicitante considere más adecuados para servir de guía o de consulta de las enseñanzas a que se reflera.

Los concursantes que sean funciona-rios del Estado o que se hallen prestando servicio docente, aunque sea con carácter de interino, en la Escuela a que pertenezca la vacante, podrán sustituir la documentación prevenida en los apartados a), b) y c) con la correspondiente hoja de servicios. El presente concurso-oposición se tra-

mitará y resolverá de acuerdo con lo prevenido en los artículos cuarto y quinto del Decreto de 17 de octubre citado. y en lo no previsto en los mismos, se aplicarán .las normas del Decreto de 14 de enero de 1933.

Los aspirantes justificarán ante el Tribunal, por medio de los correspondien-tes recibos, haber abonado los derechos establecidos por Real Orden de 12 de mar-zo de 1925 y Orden de 14 de mayo de 1940, o sea 75 pesetas en metálico, por derechos de oposición, y diez pesetas, en igual forma, por formación de expediente, los cuales deben ser satisfechos en la Habilitación de este Ministerio.

Lo que se hace público para general conoc miento.

Madrid, 18 de noviembre de 1950,-El Director general, Ramón Ferre ro.